

**BASES DE LA SUBASTA PUBLICA
PARA LA VENTA DE LA FABRICA
DE TUBOS DE VITRORESINA**

MARZO 1999

INDICE

I. MARCO LEGAL GENERAL	3
II. ADMINISTRACION DE LA SUBASTA PUBLICA	3
III. OBJETO DE LA SUBASTA PUBLICA.....	5
IV. VISITA, INSPECCIÓN Y VERIFICACION DE LOS BIENES.....	5
V. REPRESENTANTE LEGAL	6
VI. CRONOGRAMA, ADQUISICION DE BASES Y CONSULTAS	7
VII. MODALIDAD Y ACTOS DE LA SUBASTA.....	8
VIII. DEL CONTRATO	10
IX. PAGO DEL PRECIO Y OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO	10
X. RECLAMOS E IMPUGNACIONES.....	11
XI. DECLARATORIA DE SUBASTA DESIERTA.....	12
XII. PROCESO DE TRANSFERENCIA Y ENTREGA	13
XIII. CONTINGENCIAS Y OBLIGACIONES	13
ANEXOS A LAS BASES	14
ANEXO A ACTIVOS OBJETO DE LA SUBASTA	
ANEXO B CARTA CREDENCIAL	
ANEXO C CRONOGRAMA	
ANEXO D DECLARACION JURADA DE COMPROMISO	
ANEXO E CARTA DE RESPONSABILIDAD DE CONSORCIO	
ANEXO F MODELO DE OFERTA ECONOMICA	
ANEXO G CONDICIONES DE MODALIDAD DE PAGO DIFERIDO	
ANEXO H MODELO DE CARTA FIANZA DE GARANTIA Y SERIEDAD DE OFERTA	
ANEXO I MODELO DE CONTRATO MODALIDAD AL CONTADO	
ANEXO J MODELO DE CONTRATO MODALIDAD PAGO DIFERIDO	
ANEXO K RELACION DE BANCOS	
ANEXO L MODELO DE CARTA FIANZA DE GARANTIA DE PAGO DEL SALDO DEL PRECIO	
ANEXO M MODELO DE CONTRATO DE SUPERVISION DEL VENDEDOR CON COFIDE	

I. MARCO LEGAL GENERAL

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 674 ha declarado de interés nacional el desarrollo y crecimiento de la inversión privada en las Empresas del Estado, el mismo que ha sido reglamentado por el Decreto Supremo N° 070-92-PCM y demás disposiciones complementarias, sustitutorias y modificatorias. El presente proceso de promoción de la inversión privada se desarrolla bajo este marco legal.
- 1.2 Mediante Resolución Suprema N°075-98-PCM del 19.02.98 se incluyó en el proceso de promoción de la inversión privada a la Fábrica de Tubos de Vitroresina
- 1.3 Mediante Resolución Suprema No. 090-98-TR del 09.10.98 se aprobó que la modalidad para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada de la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA fuera la prevista en el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo No. 674.
- 1.5 Dentro de ese marco legal, el Comité Especial de la Fábrica de Tubos de Vitroresina, en adelante CEPRI FABRICA DE TUBOS, ofrece en venta, por Subasta Pública, a sobre cerrado, los activos que conforman la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, de propiedad del Proyecto Especial MAJES-SIGUAS (AUTODEMA), cuyas características se detallan en el Anexo A, y que está ubicado en las Pampas de Majes, sector "Pampa del Espíritu Santo", Distrito de Lluta, Provincia de Cailloma, departamento de Arequipa, a 100 km. de la ciudad de Arequipa.

II. ADMINISTRACION DE LA SUBASTA PUBLICA

- 2.1 El CEPRI FABRICA DE TUBOS encargado de llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA está integrado por:
 - Arturo Woodman Pollit (Presidente),
 - Alejandro Seminario Duany

- 2.2 Toda comunicación, consulta y sugerencias con el CEPRI FABRICA DE TUBOS debe ser dirigida a:

*Edificio Principal de PETROPERU, Paseo de la República N° 3361
Primer Piso - San Isidro - Lima 27
Teléfono 442-5000 Anexos 4974, 4911 y al FAX 221-2935*

El horario de recepción de cualquier comunicación dirigida al CEPRI FABRICA DE TUBOS será de 9:30 horas a 17:00 horas

- 2.3 Para los efectos de estas Bases y de los contratos a suscribirse, se define como:

ACTIVOS: Atribuible a los bienes inmuebles y muebles que conforman la unidad de producción FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, de propiedad del Proyecto Especial MAJES-SIGUAS y que se describen en el Anexo A.

ADJUDICATARIO: El Postor a quien el CEPRI FABRICA DE TUBOS le otorgue la Buena Pro en la Subasta Pública.

CEPRI FABRICA DE TUBOS: El Comité Especial encargado del proceso de promoción de la Inversión privada en la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA.

- CIRCULAR:** Toda directiva escrita emitida por el CEPRI FABRICA DE TUBOS sobre aspectos generales o particulares que tengan como objeto aclarar, interpretar o modificar las Bases y absolver consultas.
- COFIDE:** Corporación Financiera de Desarrollo, entidad encargada de la supervisión de las obligaciones consignadas en el Contrato de Compraventa, así como de la administración de garantías y cobranza del saldo pendiente de pago, conforme a las facultades estipuladas en el contrato de supervisión, administración y cobranza suscrito con "EL VENDEDOR".
- COMPRADOR:** El Adjudicatario que ha suscrito el contrato de Compraventa y ha cancelado el precio ofrecido al contado o cancelado la cuota inicial, según sea la modalidad de pago escogida.
- CONSORCIO:** Agrupación de personas naturales y/o jurídicas sin personería jurídica propia, asociados en el Perú o en el extranjero.
- COPRI:** Comisión de Promoción de la Inversión Privada.
- FECHA DE CIERRE:** El día que se suscriban los contratos de compraventa de los activos, se efectúe el pago del precio o de la cuota inicial ofrecida por el adjudicatario en su Oferta Económica, según la modalidad de pago escogida, y se constituyan las garantías.
- FOPRI:** Fondo de Promoción de la Inversión Privada, entidad encargada de la ejecución de las actividades de post-privatización relativas al contrato de compraventa
- INTERESADO:** Todos aquellos sujetos, sean personas naturales, personas jurídicas o consorcios, nacionales o extranjeros, que adquieran estas Bases. En los casos de Consorcio bastará que sólo uno de los miembros del mismo haya adquirido las Bases.
- PLAZOS:** Los plazos expresados en estas Bases corresponden a días hábiles en el Perú, salvo disposición expresa en contrario.
- POSTOR:** Los interesados que presenten los sobres No. 1 y 2 a que se refiere el numeral 7.3 de estas Bases y cumplan los demás requisitos señalados en estas.
- PRECIO BASE:** El precio base será el siguiente:
- En el caso del íntegro de los activos (terreno, edificaciones, maquinaria y equipos) es de **US\$705,000** (setecientos cinco mil dólares de los Estados Unidos América), incluyendo el IGV.
 - En el caso de la maquinaria y equipos, es de **US\$650,000** (seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos América), incluyendo el IGV.
- MODALIDAD DE PAGO:** Se presentan dos modalidades de pago, una al contado y la otra de pago diferido.
- VENDEDOR:** Proyecto Especial MAJES-SIGUAS (AUTODEMA), representado por su Director Ejecutivo

VERSION DEFINITIVA DEL CONTRATO: Será el texto definitivo del contrato de Compra Venta a ser firmado por las partes en la fecha de cierre y que no podrá ser susceptible de cambio, modificación o negociación.

- 2.4 Todos los interesados, postores y adjudicatario quedan sometidos a estas Bases. Cualquier asunto no considerado en ellas será resuelto por el CEPRI FABRICA DE TUBOS, quien resolverá también toda cuestión que se suscite con relación a la Subasta Pública, salvo lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 de estas Bases.
- 2.5 El postor deberá presentar su oferta económica por los activos señalados en el Anexo A de estas Bases en una de las siguientes modalidades:
 - Al Contado
 - Pago diferido
 La aplicación de cada modalidad y las condiciones respectivas están detalladas en los Modelos de Contratos que forman parte de estas Bases (Anexos I y J y en el Anexo G).
- 2.6 La intervención de los postores en la Subasta Pública mediante la presentación de los sobres No. 1 y 2, en sobre cerrado implica el total sometimiento y aceptación por parte de estos de los procedimientos, condiciones y estipulaciones, sin excepción alguna, contenidos o a los que se haga referencia en las Bases, así como a todas las circulares que emita el CEPRI FABRICA DE TUBOS a los interesados.
- 2.7 Cualquier asunto no considerado en las Bases será resuelto por el CEPRI FABRICA DE TUBOS, quien es la autoridad rectora en este proceso y, por tanto, la única responsable de interpretar las Bases, teniendo facultad para modificar las mismas y/o variar los plazos contenidos en ella, con el sólo requisito de comunicar por escrito mediante circular a los interesados las variaciones dispuestas, las que constituirán parte integrante de las Bases.

Las partes intervinientes en el proceso aceptan lo estipulado en el párrafo anterior sin demandar responsabilidad alguna por las decisiones que adopte el CEPRI FABRICA DE TUBOS.

- 2.8 Las leyes aplicables a la presente Subasta Pública son las establecidas en el Decreto Legislativo No. 674, normas modificatorias, sustitutorias y reglamentarias. El Contrato de Compra Venta se sujetará a las citadas normas y a las demás leyes vigentes en el Perú.

III. OBJETO DE LA SUBASTA PUBLICA

- 3.1 El objeto de la Subasta Pública es transferir la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, de propiedad del vendedor, y conformado por bienes muebles e inmuebles los cuales se consignan en el Anexo A, en el estado en que se encuentren (donde están y como están). Se establece la posibilidad de adquirir el íntegro de los activos o solo la maquinaria.
- 3.2 Los activos materia de la Subasta se encuentran libres de gravámenes y cargas, siendo el Proyecto Especial MAJES-SIGUAS responsable del saneamiento de todas aquellas que puedan surgir.

IV. VISITA, INSPECCIÓN Y VERIFICACION DE LOS ACTIVOS

- 4.1 Todo interesado tiene derecho a visitar e inspeccionar los activos que conforman la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, materia de la Subasta Pública, así como a verificar el estado en

que se encuentran. Las visitas, inspecciones y verificaciones a las instalaciones por parte de los interesados se efectuarán previa coordinación con el CEPRI FABRICA DE TUBOS

4.2 Sala de Datos

4.2.1 Los interesados podrán obtener información sobre la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, a través del acceso a un archivo central que se preparará para estos efectos. Dicho archivo contendrá información técnica relativa a la maquinaria y equipos, e información legal relativa a la propiedad inmobiliaria. Estos archivos podrán ser revisados en Arequipa en el local donde se encuentran ubicadas las oficinas del Proyecto Especial MAJES-SIGUAS.

4.2.2 Los interesados podrán acceder a la Sala de Datos, de Lunes a Viernes, de 9:00 horas a 16:00 horas, previa coordinación con el CEPRI FABRICA DE TUBOS.

4.3 Se presume, sin necesidad de prueba alguna, que los Postores que participen en la Subasta Pública han realizado su propia investigación y evaluación de compra (Due Diligence) de los activos materia de la Subasta, directamente o a través de terceros, bajo su responsabilidad, por lo cual no se aceptará ningún tipo de reclamos después de la Subasta.

Los postores deberán basar su decisión de participar en la Subasta, así como del precio a ser ofrecido, en sus propias investigaciones y análisis y en la información y documentación por ellos recopilada. El Vendedor, el CEPRI FABRICA DE TUBOS, FOPRI, COFIDE, COPRI, el Estado Peruano y demás autoridades y entidades asesoras dejan constancia que la información que se suministre respecto de los activos sujetos a la venta no garantiza de manera expresa o implícita su contenido.

Los postores, el adjudicatario y el comprador asumen en forma irrevocable e incondicional su renuncia a interponer cualquier acción o reclamo, demanda o solicitud ante cualquier fuero y de cualquier naturaleza contra el Vendedor, el CEPRI FABRICA DE TUBOS, FOPRI, COFIDE, sus asesores, COPRI, el Estado Peruano y todas las demás autoridades y funcionarios por la aplicación de lo dispuesto en este numeral.

V. REPRESENTANTE LEGAL

5.1 El o los Representantes Legales debidamente designados por el interesado adjuntarán a su carta credencial el poder que los faculte a ejercer la representación de la persona natural o jurídica, dichas facultades deberán permitir a éstos obligar a su representado a todas las obligaciones a las que se somete en estas Bases, entre ellas presentar ofertas, adquirir, contratar, y participar en todo tipo de actos y contratos, inclusive los gravámenes que deberán constituir en caso se sujeten al pago diferido. Estos representantes serán las únicas personas facultadas por el interesado para tratar con el CEPRI FABRICA DE TUBOS todos los asuntos, sin excepción, que pudieran suscitarse en relación con la Subasta Pública que es objeto de estas Bases, incluyendo en general todos los documentos y trámites relacionados con dicha subasta.

Asimismo, el Representante Legal deberá estar debidamente facultado para responder a nombre del interesado, con efecto vinculante a este, todas las preguntas que el CEPRI FABRICA DE TUBOS le pueda formular con relación al interesado, siendo, además, encargado de recibir todas las circulares, notificaciones legales y judiciales en representación del interesado.

En el caso de que el interesado sea persona natural, podrá el mismo asumir como representante legal.

Con relación al poder otorgado al Representante Legal:

- a) Si el interesado es persona natural se deberá acreditar que se encuentra en trámite de inscripción registral el poder conferido para estos efectos, adjuntando copia simple del poder con constancia notarial que acredite el inicio del trámite registral.
- b) Si el interesado es persona jurídica, adjuntará el poder inscrito en los Registros Públicos o la constancia que se encuentra en trámite de inscripción registral, el poder especial que para estos efectos hubiere otorgado, adjuntando copia certificada notarial del acta del órgano societario competente que lo hubiera otorgado y copia legalizada de la parte correspondiente del Estatuto de la empresa en que obra dicha facultad del órgano societario pertinente.
- c) Si se trata de un consorcio, se deberá adjuntar copia simple de la escritura pública de mandato con una constancia notarial que acredite el inicio del trámite registral respectivo, o el poder inscrito.

El postor que resulte adjudicatario de la buena pro deberá entregar al CEPRI FABRICA DE TUBOS, antes de la fecha de cierre, el poder de su representante debidamente inscrito en los Registros Públicos del Perú.

- 5.2 En caso de consorcio, cada consorciado, persona natural conferirá el poder a una misma persona. Tratándose de personas jurídicas deberán cumplir con designar un representante común. En ambos casos los representantes designados deberán cumplir con lo establecido en el numeral 5.1.
- 5.3 En el caso que un consorcio resulte favorecido con la Buena Pro deberá constituir y registrar - antes de la fecha de cierre - una persona jurídica con los mismos socios, con la misma participación que suscribieron en la Carta de Responsabilidad de Consorcio y que asuma los compromisos adquiridos por el Consorcio materia de esta Subasta.
- 5.4 Para efectos de la Subasta Pública a que se refieren estas Bases, el nombramiento de un nuevo representante legal solo producirá efectos a partir de la fecha en que el CEPRI FABRICA DE TUBOS reciba los documentos que acrediten fehacientemente dicho nombramiento y contenga las facultades que se exigen en las Bases.
- 5.5 El interesado podrá designar a un Representante Legal Alternativo que reemplace al Representante Legal Titular en casos de ausencia o impedimento de este último, para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados en los numerales 5.1 y 5.2, según sea el caso.

VI. CRONOGRAMA, ADQUISICION DE BASES Y CONSULTAS

- 6.1 El Cronograma de la Subasta Pública será el establecido en el Anexo C de las presentes Bases.
- 6.2 Al adquirir las Bases, los interesados dejarán constancia escrita del nombre o razón social del interesado, su dirección en la ciudad de Lima o, en caso contrario, en provincias, números de fax y teléfono. Las circulares emitidas por el CEPRI FABRICA DE TUBOS serán notificadas al domicilio que el interesado señale, considerándose éste como domicilio válido.
- 6.3 En caso los interesados que hayan adquirido estas Bases tengan consultas sobre las mismas, deberán dirigirse por escrito al CEPRI FABRICA DE TUBOS, dentro de los plazos previstos en el cronograma de la subasta contenido en el Anexo C.

Las respuestas a todas las Consultas que se formulen al CEPRI FABRICA DE TUBOS, serán enviadas a todos los interesados, sin indicar la identidad del consultante y serán entregadas en el domicilio que señalen los interesados.

Se deja constancia que ante cualquier discrepancia entre las Bases y las circulares que emita el CEPRI FABRICA DE TUBOS prevalecen estas últimas. Las circulares del CEPRI FABRICA DE TUBOS constituyen parte integrante de las Bases.

VII. MODALIDAD Y ACTOS DE LA SUBASTA

- 7.1 Las fechas, horarios y el lugar para la realización de la Subasta Pública se registrarán de acuerdo a lo indicado en el aviso de convocatoria y en el cronograma contenido en el Anexo C, con una tolerancia máxima de veinte minutos, dejándose a salvo la facultad del CEPRI FABRICA DE TUBOS de modificarlos, previo aviso a todos los interesados.
- 7.2 La Subasta Pública se hará bajo la modalidad de Oferta en sobre cerrado.
- 7.3 El contenido de los sobres No.1 y No.2 será el siguiente:
El sobre No. 1 contendrá:
- La carta credencial, de conformidad con el Anexo B de estas Bases e incluyendo los poderes a que hace referencia el numeral 5.1.
 - Una Carta Fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión como garantía de la validez y vigencia de su Oferta Económica y de la constitución de garantías suficientes (esto último solo en caso de venta bajo el sistema de Pago Diferido) según el modelo que se adjunta como Anexo H. Dicha fianza será otorgada por un Banco por un monto de US\$50,000 y con una validez de 90 días contados a partir inclusive del día de la Subasta Pública, debiendo ser extendida en favor del Proyecto Especial MAJES-SIGUAS. El Banco que extienda la fianza deberá ser uno de los consignados en el Anexo K de estas Bases.
 - Declaración Jurada de compromiso según modelo contenido en el Anexo D
 - Carta de responsabilidad según modelo contenido en el Anexo E (en caso de consorcios).
 - Testimonio de Escritura Pública de constitución social y relación de los actuales accionistas.

El sobre No. 2 contendrá:

- Oferta económica según modelo contenido en Anexo F

Los postores incluirán en el exterior de los sobres la denominación "Oferta por el íntegro de activos" u "Oferta por la Maquinaria", según sea el caso.

- 7.4 El postor que presente más de una oferta económica, presente una oferta que no especifique modalidad de compra o presente su oferta señalando ambas modalidades será descalificado.
- 7.5 La Subasta será realizada por el CEPRI FABRICA DE TUBOS, o por quien este designe, con intervención de Notario Público, quien certificará la recepción de los sobres No. 1 y No.2, lo contenido en ellos, certificará el acto de subasta mismo y la adjudicación de la buena pro si la hubiere.

Se establece que la metodología de la Subasta Pública implica empezar la subasta con las ofertas por el íntegro de los activos de la Fábrica de Tubos. Por tanto, la metodología que se detalla en

el numeral siguiente se aplicará, en primer lugar, a aquellos Sobres N°1 y 2 que representen documentación y ofertas por el íntegro de los activos. Solo en caso no se presenten ofertas y/o se declare desierto la subasta del íntegro de estos activos se procederá a solicitar y luego abrir los Sobres N° 1 y 2 con la documentación y ofertas por la maquinaria.

- 7.6 La metodología para llevar a cabo el acto de la Subasta Pública, con participación del Notario Público será la siguiente:

Primero: Entrega de los Sobres Nro. 1 y 2 por los representantes legales acreditados de los interesados por los activos de la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, conforme lo solicite el CEPRI FABRICA DE TUBOS.

Segundo: Recibidos todos los sobres de dichos interesados, el Notario Público procederá a abrir el Sobre No. 1 de cada postor y verificará la existencia de los documentos contenidos en éste y los entregará al CEPRI FABRICA DE TUBOS.

Tercero : El CEPRI FABRICA DE TUBOS, junto con el Notario Público, quien dará fe, revisará la documentación presentada dentro del sobre No. 1 por los postores y dejará constancia de la existencia y conformidad de los documentos presentados por cada postor de acuerdo a las Bases. En caso el CEPRI FABRICA DE TUBOS lo considere, solicitará a los postores las subsanaciones, aclaraciones o rectificación de omisiones de los documentos que estime pertinentes. Los postores tendrán un plazo máximo de 24 horas para entregar al CEPRI FABRICA DE TUBOS la documentación subsanada, aclarada o rectificada. En caso no se requiera ninguna subsanación, aclaración o rectificación, el CEPRI FABRICA DE TUBOS procederá a continuar con la apertura de los Sobres N°2.

La apertura de los sobres Nro. 2 se cumplirá con presencia de Notario Público y se realizará previa declaración por el CEPRI FABRICA DE TUBOS de los postores que han cumplido con presentar sus aclaraciones a satisfacción dentro del plazo previsto. Acto seguido se leerá la lista de postores hábiles para continuar su participación en la subasta y se informará de los descalificados. En el caso de estos postores descalificados, se les devolverá sus respectivos Sobres No.2 sin abrirlos.

Cuarto: Se otorgará la buena pro al postor que haya presentado la oferta económica más alta, siempre que iguale o supere el precio base.

- 7.6.1 Los sobres No. 1 y 2 que entregue cada postor se presentarán cerrados y deberán contener los documentos que se detallan en el numeral 7.3 de estas Bases, los cuales deberán ser elaborados conforme se indica en los Anexos B, D, E, F, H, J y K.
- 7.6.2 El Modelo de Oferta Económica, contenido en el Anexo F deberá ser debidamente llenado con letra de imprenta. La propuesta económica deberá ser expresada en dólares de los Estados Unidos de América sin considerar centavos. En caso de discrepancia entre el precio consignado en números y en letras prevalece este último. No se aceptarán ofertas condicionadas bajo ninguna modalidad.
- 7.6.3 El CEPRI FABRICA DE TUBOS, a través de uno de sus representantes, luego de abrir cada sobre de la propuesta económica y efectuar la verificación correspondiente, leerán en voz alta los montos de cada Oferta Económica presentadas, lo que será certificado por el Notario Público.

- 7.6.4 En caso de empate de la Oferta Económica más alta entre dos o más Postores se otorgarán treinta minutos a fin que dichos postores puedan mejorar sus Ofertas Económicas. Para tal efecto, los postores así empatados presentarán en sobre cerrado su nueva Oferta Económica mejorada, no pudiendo ser sus nuevas Ofertas por monto inferior al ofertado previamente. Si el empate persiste, se procederá de la misma manera hasta adjudicar la Buena Pro.
- 7.6.6 Una vez finalizada la Subasta, los Postores que hayan participado en la misma podrán suscribir el Acta respectiva que levantará el Notario Público interviniente, y tendrán derecho a solicitar una copia certificada de dicha Acta.

VIII. DEL CONTRATO

- 8.1 El modelo del Contrato de Compraventa conteniendo las estipulaciones relativas a la venta de la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA bajo la modalidad de pago al contado se adjunta como Anexo I. El respectivo modelo de Contrato de Compra Venta bajo la modalidad de pago diferido se adjunta como Anexo J. Las recomendaciones y sugerencias se recibirán en el plazo consignado en el Cronograma contenido en el Anexo C.

- 8.2 El CEPRI FABRICA DE TUBOS se encuentra facultado a incorporar o no las sugerencias de los postores y entregará el (los) contrato(s) de compraventa definitivo(s) en el plazo previsto en el cronograma contenido en el Anexo C.

Luego de entregado el Contrato de Compraventa suscrito por los representantes legales de los postores, el mismo no será materia de negociación entre las partes contratantes.

- 8.3 En el caso de la aplicación del Pago Diferido, el postor acepta que la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) sea el supervisor del Contrato de Compra Venta de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Supervisión, Administración y Cobranza que EL VENDEDOR suscriba con esa entidad y, por tanto, reconoce que EL VENDEDOR podrá otorgar a dicha entidad las facultades que sean necesarias para ejecutar dicha supervisión.

IX. PAGO DEL PRECIO Y OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

- 9.1 Pago
El precio de los activos que conforman la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA está fijado en dólares de los Estados Unidos de América. La forma de pago será aquella escogida y propuesta por el Postor ganador de la Buena Pro en su oferta económica, es decir, al contado o con pago diferido, debiendo efectuarse tanto el pago al contado como la cuota inicial y las cuotas posteriores pactadas, exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América.

El pago al contado o la cuota inicial, así como el IGV que grava la operación se realizará en la fecha de cierre, según las instrucciones que le comunicará por escrito el CEPRI FABRICA DE TUBOS al Adjudicatario con un mínimo de 10 días naturales de anticipación a la fecha de cierre.

- 9.2 El precio base del íntegro de los activos incluye bienes muebles e inmuebles. Para efecto de su tratamiento tributario y constitución de garantías, se descompone de acuerdo a la siguiente distribución:

- | | |
|-------------------------------------|----------------|
| • Terreno Industrial | US\$ 3,695.22 |
| • Edificaciones y Obras Complement. | US\$ 50,824.46 |

Bases FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA

CEPRI FABRICA DE TUBOS

• Maquinaria, equipos y demas bienes muebles	US\$ 551,254.51	
• Impuesto General a las Ventas	US\$ 99,225.81	
Precio Base íntegro de activos		US\$ 705,000

En el caso de la venta de la maquinaria, el precio base es el siguiente:

• Maquinaria, equipos y demas bienes muebles	US\$ 550,847.46	
• Impuesto General a las Ventas	US\$ 99,152.54	
Precio Base de maquinaria		US\$ 650,000

El impuesto de alcabala por el terreno industrial será pagado por el ganador de la buena pro de acuerdo a las normas vigentes y no está incluido en el precio ofertado.

El impuesto general a las ventas se paga al contado ya sea se opte por la modalidad de pago al contado o pago diferido.

9.3 Actividades en la Fecha de Cierre

9.3.1 Pago del precio al contado ofertado por el Adjudicatario o de la cuota inicial, de acuerdo a las instrucciones recibidas por escrito del CEPRI FABRICA DE TUBOS.

9.3.2 Pago del Impuesto General a las Ventas.

9.3.3 Firma del Contrato de Compraventa de la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA por todas las partes y constitución de las garantías en el caso de modalidad de pago diferido.

9.3.4 Entrega de las facturas por parte del Proyecto Especial MAJES-SIGUAS, correspondiente a los bienes muebles. El adjudicatario deberá coordinar con un mínimo de 15 días de anticipación a la fecha de cierre el nivel de detalle requerido para la emisión de las facturas correspondientes.

9.4 Las actividades señaladas en el numeral 9.3 serán ejecutadas en un plazo no mayor de 45 días contados desde la fecha en que fue otorgada la buena pro. La fecha de cierre específica será definida por el CEPRI FABRICA DE TUBOS.

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por el CEPRI FABRICA DE TUBOS, a su libre decisión o previa solicitud escrita del adjudicatario.

9.5 Dentro de los siete días posteriores a la fecha de cierre y firma del contrato definitivo de compraventa, el CEPRI FABRICA DE TUBOS devolverá a los postores la fianza de validez de oferta económica entregada.

9.6 La carta fianza del adjudicatario se hará efectiva por el CEPRI FABRICA DE TUBOS en caso el postor que resulte favorecido con la buena pro no diera cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones a su cargo y que son materia de la fianza, según consta en el modelo de carta fianza que forma parte de las Bases como Anexo H.

Asimismo procederá a anular la adjudicación correspondiente, perdiendo el Adjudicatario la Buena Pro y renunciando a cualquier reclamación respecto de la decisión emanada del CEPRI FABRICA DE TUBOS.

En este caso, el CEPRI FABRICA DE TUBOS podrá otorgar la Buena Pro al postor que hubiese obtenido la Segunda Oferta más alta, dándosele mediante Carta Notarial un plazo de 30 días para cancelar el precio correspondiente a su Oferta Económica, desde el día siguiente de recepcionada dicha Carta.

- 9.7 Si es otorgada la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar y este incumple cualesquiera de las obligaciones a su cargo, el CEPRI FABRICA DE TUBOS podrá ejecutar la fianza entregada y, luego, el CEPRI FABRICA DE TUBOS otorgará la Buena Pro al postor que ocupó el tercer lugar bajo las mismas condiciones, y así sucesivamente, siempre y cuando el CEPRI FABRICA DE TUBOS lo crea conveniente.

X. RECLAMOS E IMPUGNACIONES

- 10.1 Los postores que deseen presentar alguna impugnación al acto de otorgamiento de la buena pro, deberán presentar sus observaciones en el acto de la Subasta Pública, y estas deberán quedar consignadas en el acta notarial.

La impugnación deberá presentarse por escrito, dentro de las cuarentiocho (48) horas siguientes al termino del acto de la Subasta, adjuntando una fianza bancaria de seriedad de la impugnación con carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, en favor del Proyecto Especial MAJES-SIGUAS con validez por 45 días por un importe de US\$50,000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América). La fianza bancaria será extendida por uno de los Bancos contenidos en la relación contenida en el Anexo K de estas Bases. No se dará por válida la impugnación sin la correspondiente carta fianza.

En el escrito aludido en el párrafo anterior, solo se admitirá la(s) impugnación(es) que hayan sido observadas en el acta de otorgamiento de la Buena Pro por el postor.

Dentro de los siete días posteriores a la presentación de la impugnación el CEPRI FABRICA DE TUBOS deberá resolverla por escrito. Este plazo podrá ser ampliado por el CEPRI FABRICA DE TUBOS por una sola vez y hasta por siete días adicionales. Contra la decisión del CEPRI FABRICA DE TUBOS, el postor tiene 48 horas para apelar a la COPRI, la cual resolverá en forma definitiva e inapelable.

- 10.2 En caso las impugnaciones fueran declaradas fundadas, la buena pro será otorgada al postor que haya presentado la segunda oferta económica más alta, siempre y cuando supere el precio base establecido. En este caso se procederá a devolver la carta fianza presentada con la impugnación.
- 10.3 En caso la impugnación se declare infundada y/o se retire la impugnación, el Proyecto Especial MAJES-SIGUAS y/o el CEPRI FABRICA DE TUBOS estarán facultados a solicitar la ejecución de la fianza de garantía de la impugnación aceptando el impugnante dicha solicitud, sin derecho a reclamo alguno.

XI. SUSPENSION Y DECLARATORIA DE SUBASTA DESIERTA

- 11.1 El CEPRI FABRICA DE TUBOS se reserva el derecho de suspender la Subasta Pública en cualquier momento, así como de declararla desierta en caso no se presenten postores, las ofertas económicas sean menores al precio base o en caso el adjudicatario incumpla su oferta.
- 11.2 Para la decisión de suspensión de la Subasta bastará una comunicación dirigida a cada uno de los interesados o postores. Esta decisión no dará derecho a reclamo alguno por parte de los interesados y postores ni les concederá derecho a interponer acción judicial alguna.
- La declaratoria de desierta se podrá decidir en el acto mismo de la Subasta.

XII. PROCESO DE TRANSFERENCIA Y ENTREGA

- 12.1 Al momento de cancelarse el precio de la Buena Pro o la cuota inicial pertinente, cualquiera sea el caso, el Proyecto Especial MAJES-SIGUAS otorgará a favor de la persona que obtuvo la Buena pro la correspondiente minuta.
- 12.2 Será de cuenta del Comprador o compradores el pago de todos los impuestos que pudieran gravar la transferencia, la constitución de garantías hipotecarias, los derechos notariales y registrales, y los demás gastos que demande el otorgamiento de la Escritura Pública (así como sus aclaraciones modificaciones que sean necesarias), uno de cuyos ejemplares, debidamente inscrito, deberá ser entregado al Vendedor.
- 12.3 Los activos materia de la Subasta Pública serán entregados al Comprador o Compradores de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Compra Venta.
- 12.4 En caso que la compra sea solamente de los bienes muebles, el COMPRADOR o COMPRADORES deberán retirarlos en el plazo máximo de 60 días calendarios contados a partir de la suscripción del contrato; en caso contrario, deberán pagar la cantidad de US\$100 por cada día de atrazo, por concepto de depósito.

ANEXOS A LAS BASES

ANEXO A

ACTIVOS OBJETO DE LA SUBASTA

FABRICA DE TUBERIAS DE VITRORESINA - PRFV
AUTODEMA - PROYECTO MAJES - AREQUIPA

1.0 EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROCESO

ITEM	EQUIPO	CANT.
1.1	MAQUINA FILAMENT WINDING FW-4000E (500-1,000 mm)	01
1.2	MAQUINA FILAMENT WINDING FW-4000E (150-450 mm)	01
1.3	EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE FILAMENT WINDN 3	02
1.4	SERIE DE ESQUELAS ELECTRONICAS (7)	01
1.5	MODULO MULTIMANDRINO MT 4/1000 (500-1,000 mm.)	01
1.6	MODULO MULTIMANDRINO MT 4/1000 (150-450 mm.)	01
1.7	MAQUINA RECTIFICADORA IR511 (500-1,000 mm)	01
1.8	MAQUINA RECTIFICADORA IR510 (150-450 mm)	01
1.9	MAQUINA PROTACION MOLDE DE CURVA (A REBOTE)	02
1.10	MAQUINA PROTACION MOLDE DE CURVA (CONTRAPUNTA)	02

2.0 MOLDES DE TUBERIAS Y ACCESORIOS

ITEM	EQUIPO	CANT.
MOLDES PARA FABRICACION DE TUBERIAS		
2.1	DIAMETRO EXTERIOR DE 150 MM	02
2.2	DIAMETRO EXTERIOR DE 200 MM	02
2.3	DIAMETRO EXTERIOR DE 250 MM	02
2.4	DIAMETRO EXTERIOR DE 300 MM	01
2.5	DIAMETRO EXTERIOR DE 350 MM	01
2.6	DIAMETRO EXTERIOR DE 400 MM	01
2.7	DIAMETRO EXTERIOR DE 450 MM	01
2.8	DIAMETRO EXTERIOR DE 500 MM	01
2.9	DIAMETRO EXTERIOR DE 600 MM	02
2.10	DIAMETRO EXTERIOR DE 800 MM	01
2.11	DIAMETRO EXTERIOR DE 1000 MM	02
MOLDES PARA FABRICACION DE CODOS O CURVAS		
2.12	DIAMETRO EXTERIOR DE 150 MM	01
2.13	DIAMETRO EXTERIOR DE 200 MM	01
2.14	DIAMETRO EXTERIOR DE 250 MM	01
2.15	DIAMETRO EXTERIOR DE 300 MM	01
2.16	DIAMETRO EXTERIOR DE 350 MM	01
2.17	DIAMETRO EXTERIOR DE 400 MM	01

2.18	DIAMETRO EXTERIOR DE 450 MM	01
2.19	DIAMETRO EXTERIOR DE 500 MM	01
2.20	DIAMETRO EXTERIOR DE 600 MM	01
2.21	DIAMETRO EXTERIOR DE 800 MM	01
2.22	DIAMETRO EXTERIOR DE 1000 MM	01
	MOLDES PARA FABRICACION DE BRIDAS	
2.23	DIAMETRO EXTERIOR DE 150 MM	01
2.24	DIAMETRO EXTERIOR DE 200 MM	01
2.25	DIAMETRO EXTERIOR DE 250 MM	01
2.26	DIAMETRO EXTERIOR DE 300 MM	01
2.27	DIAMETRO EXTERIOR DE 350 MM	01
2.28	DIAMETRO EXTERIOR DE 400 MM	01
2.29	DIAMETRO EXTERIOR DE 450 MM	01
2.30	DIAMETRO EXTERIOR DE 500 MM	01
2.31	DIAMETRO EXTERIOR DE 600 MM	01
2.32	DIAMETRO EXTERIOR DE 800 MM	01
2.33	DIAMETRO EXTERIOR DE 1000 MM	01
2.34	MOLDE UNIVERSAL DE REDUCCION DE 150 A 600 MM	01
2.35	MOLDE UNIVERSAL DE REDUCCION DE 500 A 1000 MM	01

3.0 EQUIPOS AUXILIARES, DE CONTROL Y MANTENIMIENTO

ITEM	EQUIPO	CANT.
3.1	EQUIPO MOVIL PARA IMPRESION SISTEMA SPRAYUP	02
3.2	BOMB VENUS JUNTA ELEC MAGN ELEC VALV. TRANSF	01
3.3	VENTILADORES CENTRIFUGOS	03
3.4	EQUIPO DE POLIMERIZACION - SECADO DE TUBOS	02
3.5	EQUIPO ESTABILIZADOR DE TENSION	02
3.6	EQUIPOS MOVILES DE DEPOLVERIZACION	03
3.7	EQUIPO MOVIL DE DEPOLVERIZACION	01
3.8	JUEGO DE DISCOS DIAMANTADOS	01
3.9	MAQUINA PRUEBA DE JUNTAS CG. 50100 (150-450 m)	01
3.10	MAQUINA PRUEBA DE JUNTAS CG. 50100 (500-1000)	01
3.11	BANCO DE ASPIRACION Y DEPURACION DE AIRE	01
3.12	COMPRESOR ESTACIONARIO CON ACCESORIOS	01
3.13	SECADOR DE AIRE	01
3.14	INSTALACIONES EN FABRICA PARA AIRE COMPRIMIDO	01
3.15	BOMBAS PARA TRANSFERENCIA DE RESINA	02
3.16	BOMBA ROTATIVA CON MOTOR	01
3.17	EQUIPO DE PREPARACION Y DISTRIBUCION DE RESINA	01
3.18	INSTALACIONES EN FABRICA PARA RESINA	01
3.19	BOMBAS PARA TRASVASE DE RESINA	02
3.20	CISTERNAS DE ALMACENAJE SUBTERRANEO	05
3.21	DOS GRUA PUENTE CAP 10 TON	02
3.22	MONORIEL ELECTRICO CAP 1 TON	02
3.23	CARRITOS GRUA LAGARTO Y DE MANO	01
3.24	REPUESTOS MONORIEL	01
3.25	MATERIAL SOPORTES MOCREL DEMAG.	01
3.26	RIELES DE ACERO ACO PARA LINEA GRUAS STAC	01
3.27	TALADRO ELECTRICO DE COLUMNA	01

3.28	SOLDADURA DE ARCO ELECTRICO	01
3.29	EQUIPO DE SOLDADURA AUTOGENA	01
3.30	DENSIMETRO	01
3.31	AGITADOR ELECTROMAGNETICO DE LABORATORIO	01
3.32	HORNO A MUFLA	01
3.33	ESTUFA ELECTRICA PARA BAÑO MARIA	01
3.34	BALANZA ELECTRICA	01
3.35	BALANZA AUTOMATICA CAP 5 KGS	01
3.36	BALANZA AUTOMATICA CAP 500 KGS	01
3.37	INSTRUM. PARA MEDIR FLEXION DE UN CUERPO	01
3.38	TIRFOR 1516	01
3.39	JGO MUEBLES DE LABORATORIO	01
3.40	SERIE DE TERMOMETROS Y VIDRIOS DE LABORATORIO	01
3.41	MECHERO BUNSEN	01
3.42	CRONOMETRO	01
3.43	CENTRALINA ELECTRONICA ADQUISICION ELABOR. DE D	01
3.44	COLUMNA DE DEMINERALIZACION	01
3.45	REGISTRADOR GRAFICO X-Y	01
3.46	PRESA PARA PRUEBAS DE PLATOS PARALELOS	01
3.47	DUROMETRO BARCOL	01
3.48	ACONDICIONADOR DE AIRE	01
3.49	EQUIPO PARA PRUEBA DE ESTAQUEIDAD	01
3.50	ESTUFA TERMOSTATICA	01
3.51	AGITADOR CON PEDESTAL	01
3.52	DESTILADOR DE SOLVENTES	01

4.0 INSTALACIONES ELECTRICAS, AUXILIARES Y CONTRAINCENDIO

ITEM	EQUIPO	CANT.
4.1	VALVULAS, FILTROS, CASSETAS Y MANGUERAS CONTRAT.	01
4.2	INSTALACIONES EN FABRICA PARA AGUA Y CONTRAINC.	01
4.3	ELECTROBOMBA CONTRAINCENDIO	02
4.4	CABLE ELECTRICO	01
4.5	CUADROS ELECTRICOS	01
4.6	MATERIAL ELECTRICO	01

5.0 BIENES INMUEBLES

Terreno de m², tal como consta, con los linderos, hitos y perímetros, en la ficha registral N° del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa

ANEXO A

ACTIVOS OBJETO DE LA SUBASTA

FABRICA DE TUBERIAS DE VITRORESINA - PRFV
AUTODEMA - PROYECTO MAJES - AREQUIPA

1.0 EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROCESO

ITEM	EQUIPO	CANT.
1.1	MAQUINA FILAMENT WINDING FW-4000E (500-1,000 mm)	01
1.2	MAQUINA FILAMENT WINDING FW-4000E (150-450 mm)	01
1.3	EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE FILAMENT WINDN 3	02
1.4	SERIE DE ESQUELAS ELECTRONICAS (7)	01
1.5	MODULO MULTIMANDRINO MT 4/1000 (500-1,000 mm.)	01
1.6	MODULO MULTIMANDRINO MT 4/1000 (150-450 mm.)	01
1.7	MAQUINA RECTIFICADORA IR511 (500-1,000 mm)	01
1.8	MAQUINA RECTIFICADORA IR510 (150-450 mm)	01
1.9	MAQUINA PROTACION MOLDE DE CURVA (A REBOTE)	02
1.10	MAQUINA PROTACION MOLDE DE CURVA (CONTRAPUNTA)	02

2.0 MOLDES DE TUBERIAS Y ACCESORIOS

ITEM	EQUIPO	CANT.
	MOLDES PARA FABRICACION DE TUBERIAS	
2.1	DIAMETRO EXTERIOR DE 150 MM	02
2.2	DIAMETRO EXTERIOR DE 200 MM	02
2.3	DIAMETRO EXTERIOR DE 250 MM	02
2.4	DIAMETRO EXTERIOR DE 300 MM	01
2.5	DIAMETRO EXTERIOR DE 350 MM	01
2.6	DIAMETRO EXTERIOR DE 400 MM	01
2.7	DIAMETRO EXTERIOR DE 450 MM	01
2.8	DIAMETRO EXTERIOR DE 500 MM	01
2.9	DIAMETRO EXTERIOR DE 600 MM	02
2.10	DIAMETRO EXTERIOR DE 800 MM	01
2.11	DIAMETRO EXTERIOR DE 1000 MM	02
	MOLDES PARA FABRICACION DE CODOS O CURVAS	
2.12	DIAMETRO EXTERIOR DE 150 MM	01
2.13	DIAMETRO EXTERIOR DE 200 MM	01
2.14	DIAMETRO EXTERIOR DE 250 MM	01
2.15	DIAMETRO EXTERIOR DE 300 MM	01
2.16	DIAMETRO EXTERIOR DE 350 MM	01
2.17	DIAMETRO EXTERIOR DE 400 MM	01

2.18	DIAMETRO EXTERIOR DE 450 MM	01
2.19	DIAMETRO EXTERIOR DE 500 MM	01
2.20	DIAMETRO EXTERIOR DE 600 MM	01
2.21	DIAMETRO EXTERIOR DE 800 MM	01
2.22	DIAMETRO EXTERIOR DE 1000 MM	01
	MOLDES PARA FABRICACION DE BRIDAS	
2.23	DIAMETRO EXTERIOR DE 150 MM	01
2.24	DIAMETRO EXTERIOR DE 200 MM	01
2.25	DIAMETRO EXTERIOR DE 250 MM	01
2.26	DIAMETRO EXTERIOR DE 300 MM	01
2.27	DIAMETRO EXTERIOR DE 350 MM	01
2.28	DIAMETRO EXTERIOR DE 400 MM	01
2.29	DIAMETRO EXTERIOR DE 450 MM	01
2.30	DIAMETRO EXTERIOR DE 500 MM	01
2.31	DIAMETRO EXTERIOR DE 600 MM	01
2.32	DIAMETRO EXTERIOR DE 800 MM	01
2.33	DIAMETRO EXTERIOR DE 1000 MM	01
2.34	MOLDE UNIVERSAL DE REDUCCION DE 150 A 600 MM	01
2.35	MOLDE UNIVERSAL DE REDUCCION DE 500 A 1000 MM	01

3.0 EQUIPOS AUXILIARES, DE CONTROL Y MANTENIMIENTO

ITEM	EQUIPO	CANT.
3.1	EQUIPO MOVIL PARA IMPRESION SISTEMA SPRAYUP	02
3.2	BOMB VENUS JUNTA ELEC MAGN ELEC VALV. TRANSF	01
3.3	VENTILADORES CENTRIFUGOS	03
3.4	EQUIPO DE POLIMERIZACION - SECADO DE TUBOS	02
3.5	EQUIPO ESTABILIZADOR DE TENSION	02
3.6	EQUIPOS MOVILES DE DEPOLVERIZACION	03
3.7	EQUIPO MOVIL DE DEPOLVERIZACION	01
3.8	JUEGO DE DISCOS DIAMANTADOS	01
3.9	MAQUINA PRUEBA DE JUNTAS CG. 50100 (150-450 m)	01
3.10	MAQUINA PRUEBA DE JUNTAS CG. 50100 (500-1000)	01
3.11	BANCO DE ASPIRACION Y DEPURACION DE AIRE	01
3.12	COMPRESOR ESTACIONARIO CON ACCESORIOS	01
3.13	SECADOR DE AIRE	01
3.14	INSTALACIONES EN FABRICA PARA AIRE COMPRIMIDO	01
3.15	BOMBAS PARA TRANSFERENCIA DE RESINA	02
3.16	BOMBA ROTATIVA CON MOTOR	01
3.17	EQUIPO DE PREPARACION Y DISTRIBUCION DE RESINA	01
3.18	INSTALACIONES EN FABRICA PARA RESINA	01
3.19	BOMBAS PARA TRASVASE DE RESINA	02
3.20	CISTERNAS DE ALMACENAJE SUBTERRANEO	05
3.21	DOS GRUA PUENTE CAP 10 TON	02
3.22	MONORIEL ELECTRICO CAP 1 TON	02
3.23	CARRITOS GRUA LAGARTO Y DE MANO	01
3.24	ACCESORIOS MONORIEL	01
3.25	ACCESORIOS SOPORTES MOCREL DEMAG.	01
3.26	RIELES DE ACERO ACO PARA LINEA GRUAS STAC	01
3.27	TALADRO ELECTRICO DE COLUMNA	01

3.28	SOLDADURA DE ARCO ELECTRICO	01
3.29	EQUIPO DE SOLDADURA AUTOGENA	01
3.30	DENSIMETRO	01
3.31	AGITADOR ELECTROMAGNETICO DE LABORATORIO	01
3.32	HORNO A MUFLA	01
3.33	ESTUFA ELECTRICA PARA BAÑO MARIA	01
3.34	BALANZA ELECTRICA	01
3.35	BALANZA AUTOMATICA CAP 5 KGS	01
3.36	BALANZA AUTOMATICA CAP 500 KGS	01
3.37	INSTRUM. PARA MEDIR FLEXION DE UN CUERPO	01
3.38	TIRFOR 1516	01
3.39	JGO MUEBLES DE LABORATORIO	01
3.40	SERIE DE TERMOMETROS Y VIDRIOS DE LABORATORIO	01
3.41	MECHERO BUNSEN	01
3.42	CRONOMETRO	01
3.43	CENTRALINA ELECTRONICA ADQUISICION ELABOR. DE D	01
3.44	COLUMNA DE DEMINERALIZACION	01
3.45	REGISTRADOR GRAFICO X-Y	01
3.46	PRESA PARA PRUEBAS DE PLATOS PARALELOS	01
3.47	DUROMETRO BARCOL	01
3.48	ACONDICIONADOR DE AIRE	01
3.49	EQUIPO PARA PRUEBA DE ESTAQUEIDAD	01
3.50	ESTUFA TERMOSTATICA	01
3.51	AGITADOR CON PEDESTAL	01
3.52	DESTILADOR DE SOLVENTES	01

4.0 INSTALACIONES ELECTRICAS, AUXILIARES Y CONTRAINCENDIO

ITEM	EQUIPO	CANT.
4.1	VALVULAS, FILTROS, CASSETAS Y MANGUERAS CONTRAT.	01
4.2	INSTALACIONES EN FABRICA PARA AGUA Y CONTRAINC.	01
4.3	ELECTROBOMBA CONTRAINCENDIO	02
4.4	CABLE ELECTRICO	01
4.5	CUADROS ELECTRICOS	01
4.6	MATERIAL ELECTRICO	01

5.0 BIENES INMUEBLES

Terreno de 10,289 m2, tal como consta, con los linderos, hitos y perímetros, en la ficha registral N°901959 del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa

ANEXO B**MODELO DE CARTA CREDENCIAL**

Lima,

Señores

**COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA INVERSION
PRIVADA EN LA FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA
CEPRI FABRICA DE TUBOS**

Presente.-

Estimados señores:

Presentamos a ustedes nuestras credenciales para efectos de la Subasta Pública de los Activos de la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, la misma que pasamos a detallar:

1. Nombre completo (Apellidos, nombre) o Razón Social
En caso de consorcios indicar sus integrantes y el porcentaje de participación.
2. Domicilio
- En el país de origen
- En Lima Perú.
3. Teléfono _____ y facsímil (fax) _____ en (Lima, Perú)
4. Representante Legal: Nombre completo (apellidos, nombre), cargo y copia legalizada del poder debidamente inscrito o copia del poder con constancia notarial de trámite registral conforme al numeral 5.1 de las Bases.
En caso de consorcios, el representante legal común deberá acreditar tener poder de todos los consorciados o constancia de trámite registral conforme al numeral 5.1 de las Bases.

Atentamente.

Nombre completo o razón social
Nombre del Representante Legal
Firma

ANEXO C

CRONOGRAMA DE LA SUBASTA PUBLICA

1. Periodo de Adquisición de Bases: Las bases se venderán del 30 de marzo de 1999 al 30 de abril de 1999.
2. Periodo de Consulta de Bases y sugerencias al Contrato de Compra Venta: Del 31 de marzo de 1999 al 30 de abril de 1999.
4. Respuesta a Consultas: Se dará respuesta a más tardar hasta el día 3 de mayo de 1999.
5. Remisión a interesados de Versión Definitiva del Contrato de Compra Venta: El 3 de mayo de 1999.
6. Recepción de los Sobres No. 1 y 2 y Adjudicación de la Buena Pro: jueves 6 de mayo de 1999, a las 10:00 horas en el local del Proyecto Especial MAJES-SIGUAS, sito en Urb. La Marina E8, Cayma, en la ciudad de Arequipa, Perú.
7. Fecha de cierre: Hasta 45 días hábiles después de otorgada la Buena Pro.

ANEXO D**DECLARACION JURADA DE COMPROMISO**

Lima,

Señores

**COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA INVERSION
PRIVADA EN LA FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA
CEPRI FABRICA DE TUBOS**

Presente.-

Por la presente y con carácter de declaración jurada expresamos a ustedes lo siguiente:

- 1.- Que nos sometemos irrevocablemente a todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos en las Bases de la Subasta Pública para la venta de la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA de propiedad del Proyecto Especial MAJES-SIGUAS, así como a las circulares y comunicaciones de cualquier naturaleza que formule el CEPRI FABRICA DE TUBOS y la COPRI en relación con la aludida Subasta Pública.
- 2.- Nosotros, los representados conforme a nuestra carta de presentación de credenciales, el representante legal y nuestro equipo técnico, así como cualquier persona vinculada con nosotros con relación al proceso de promoción de la inversión privada de la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, todos ellos representados por el suscrito, nos comprometemos a no divulgar información confidencial que conozcan, se enteren y tomen conocimiento directo de los activos de la empresa ó a través de análisis que hemos efectuado.

Dicha información no podrá ser divulgada, entregada o informada por el suscrito ni por las terceras personas mencionadas en cualquier forma a terceros, salvo que cuenten con la autorización previa y escrita del CEPRI FABRICA DE TUBOS.
3. - Así mismo nosotros, el suscrito y todas las personas mencionadas en el numeral anterior, declaramos bajo juramento que hemos cumplido con todas las obligaciones tributarias, sean de carácter formal o sustancial, establecidas en las disposiciones legales y que no hemos sido declarados en quiebra, ni tenemos iniciado o sobreseído procedimiento alguno de esta naturaleza, ni tenemos antecedentes judiciales, policiales y penales en país alguno.
4. - Nosotros, declaramos bajo juramento que no tenemos iniciado procedimiento judicial o arbitral alguno de naturaleza civil por y/o contra del Estado Peruano y/o el Proyecto Especial MAJES-SIGUAS. Asimismo declaramos que no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado Peruano ni con el Proyecto Especial MAJES-SIGUAS.
5. - Nosotros, declaramos como domicilio el establecido en la Carta Credencial, en la que surtirán efecto todas y cada una de las circulares y notificaciones judiciales y extrajudiciales que se cursen con ocasión del proceso de la Subasta Pública de los activos que conforman la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA. En todo caso renunciamos expresamente a fijar domicilios individuales, pudiendo variar el domicilio común por otro, comunicando dicho cambio al CEPRI FABRICA DE TUBOS. Las comunicaciones que se cursen antes de tomar conocimiento el CEPRI FABRICA DE TUBOS del nuevo domicilio surtirán efecto en el domicilio anterior.

6. - Nosotros declaramos que por nuestra participación en la presente subasta no transgredimos norma legal alguna, ni tampoco nuestros estatutos sociales, actuando en uso de nuestras facultades legales.
7. - Nosotros nos sometemos a las Leyes y regulaciones de la República del Perú, así como la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, Capital de la República del Perú, a efecto de someter a su competencia cualquier litigio y/o controversia que pudiese generar las obligaciones que emanan de la Subasta Pública de los activos que conforman la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, sin menoscabo de las cláusulas de arbitraje que prescriben los contratos de compraventa.
8. - En caso ser integrantes de un consorcio, nosotros, los representados conforme a la carta credencial presentada responderemos solidariamente por las obligaciones emanadas de las Bases, de la oferta económica, así como del contrato de compraventa de acciones.

La presente carta compromiso tiene carácter de declaración jurada irrevocable e incondicional.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION L.E. o C.E.

Legalización notarial o consular.

ANEXO E**CARTA DE RESPONSABILIDAD DE CONSORCIO**

Lima,

Señores

**COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA INVERSION
PRIVADA EN LA FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA
CEPRI FABRICA DE TUBOS**

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para informales lo siguiente:

1. - Con relación a la Subasta Pública las siguientes personas hemos decidido participar en el proceso convocado, bajo la modalidad de consorcio:

-----, debidamente representados por -----

-----, debidamente representados por -----

-----, debidamente representados por -----

2. - Para efecto de nuestra participación hemos acordado que el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes sea el siguiente:

----- %

----- %

----- %

3. - Por medio del presente documento, los abajo suscritos declaramos que cada uno se hace responsable de manera solidaria por todas las obligaciones asumidas para nuestra participación como consorcio en la Subasta Pública, en la adjudicación de la Buena Pro, su posterior ejecución y cumplimiento de acuerdo a lo establecido en las Bases que rigen esta subasta, así como para cualquier otro incumplimiento que pudiere generarse.

4. - Para efecto de nuestra participación y representación, según los términos que establecen las Bases del concurso, ratificamos al Sr. ----- como representante legal del consorcio y cumplimos con adjuntar el poder que lo acredita para tales efectos.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Representante legal
Nombre, L.E. o C.E.

Representante legal
Nombre, L.E. o C.E.

ANEXO F**MODELO DE OFERTA ECONOMICA**

Lima,

Señores

**COMITE ESPECIAL DE PROMOCION DE LA INVERSION
PRIVADA EN LA FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA
CEPRI FABRICA DE TUBOS**

Presente.-

Estimados Señores:

De acuerdo con lo previsto en las Bases para la Subasta Pública de la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, con el presente documento presentamos nuestra OFERTA ECONOMICA.

Nuestra OFERTA ECONOMICA por (señalar si la oferta es por el íntegro de los activos o solo por la maquinaria) de la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA asciende a US\$ _____
(..... y/100 dólares de los Estados Unidos de América) (en números y letras).

Este valor incluye el impuesto general a las ventas que grava la operación según lo señalado en el numeral 9.2 de las referidas Bases

Modalidad de Pago escogida: (Marcar con una X)

() Al Contado

() Pago Diferido según las condiciones establecidas en las Bases para la Subasta Pública de la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA

(incluir solo en el caso de consorcios)

Los miembros del consorcio para efectos de la presente propuesta asumen responsabilidad solidaria e irrevocable frente al Proyecto Especial MAJES-SIGUAS, por las obligaciones contenidas en la presente Oferta Económica.

Atentamente,

Firma del Representante Legal del postor

(según numerales del 5.1 al 5.5 de las Bases)

Nombre completo, L.E. o C. E.

Nombre de la persona jurídica o Consorcio que
representa

ANEXO G**CONDICIONES DE MODALIDADES DE PAGO DIFERIDO
PROGRAMA DE PROMOCION EMPRESARIAL****I. CONDICIONES DE PAGO**

Para aquellos postores que se acojan a esta modalidad de pago las condiciones del mismo serán las siguientes:

- a) Cuota Inicial: Mínimo el 10% del precio ofertado por el adjudicatario, descontado el IGV.
- b) Monto a financiar: El saldo del precio ofrecido por el adjudicatario, descontado el IGV
- c) Periodo de Pago: Diez años incluyendo cuatro años de gracia.
- d) Periodo de Gracia: 08 semestres (contados a partir del día siguiente al pago de la cuota inicial)
- e) Pago de las cuotas: 20 cuotas semestrales consecutivas. Las 8 primeras se refieren al pago de los intereses devengados durante ese periodo.
- f) Interés Compensatorio: Tasa Libor a 180 días más 2% en términos efectivos. La tasa aplicable se fija al inicio de cada semestre de acuerdo a la Tasa Libor establecida en el monitor Reuters a las 11:00 horas. Los intereses se calculan al rebatir y son pagaderos al vencimiento de cada cuota.
- g) Interés Moratorio: Cualquier demora en que incurra el COMPRADOR devengará, adicionalmente al interés compensatorio indicado, un interés moratorio equivalente al 20% de la Tasa TAMEX según publicación de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú y que se aplicará por cada día de atraso. La aplicación de dicho interés será automática, no siendo necesaria la intimación previa al deudor.

El pago de la cuota inicial será efectuado mediante cheque de gerencia o cheque certificado de bancos domiciliados en el Perú o transferencia bancaria en efectivo, siendo todo gasto por concepto de comisiones, portes o similares, por cuenta del adjudicatario.

El saldo financiado será pagado en un plazo de diez (10) años, mediante la cancelación de hasta veinte (20) cuotas semestrales. Se deja constancia que se está concediendo un plazo de gracia, mediante el cual, en los cuatro primeros años; o sea; en las ocho (8) primeras cuotas semestrales, se cancelarán solo los intereses devengados durante ese periodo.

II. GARANTIAS DE LA OPERACION

El Adjudicatario y/o sus accionistas (según se identifique después) se obligan a constituir las garantías que se señalan a continuación, las mismas que garantizan el pago del saldo de precio y/o todas las obligaciones derivadas del Contrato de Compra Venta.

2.1 FIANZA BANCARIA**a) Constitución**

El Adjudicatario, entregará una Fianza Bancaria o carta de crédito stand-by. Los Bancos indicados serán los consignados en el Anexo K de las Bases de la Subasta Pública.

Este documento será emitido en favor de COFIDE por un monto equivalente como mínimo al veinte por ciento (20%) del saldo de precio descontado el IGV, y garantizará el saldo pendiente de pago consignado, los intereses, así como los gastos, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución y garantizará, además, todas las demás obligaciones pactadas en el Contrato de Compra Venta.

b) Plazo y Vigencia

La garantía bajo esta modalidad, se deberá mantener vigente durante todo el período de financiamiento y mientras exista saldo de precio por pagar. En todo caso, deberá ser renovada obligatoriamente cada año. La solicitud de renovación del documento antes mencionado deberá efectuarse dentro de los quince días anteriores de la fecha de vencimiento de la carta fianza. De no presentarse el documento debidamente renovado se procederá a la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil.

La fianza se mantendrá siempre por un monto equivalente al porcentaje antes aludido (o el porcentaje que represente la carta fianza que efectivamente entregue el adjudicatario) sobre el saldo pendiente de pago. En el momento que el saldo pendiente de pago sea menor al 10% del saldo total financiado, la carta fianza se emitirá por el saldo adeudado.

El inicio del periodo de vigencia de la fianza será la fecha de cierre de la operación de compra venta.

c) Ejecución de la Carta Fianza

La Carta Fianza será de ejecución inmediata, solidaria, incondicional, irrevocable y sin beneficio de excusión a simple requerimiento por la vía notarial, de alguno de los beneficiarios, o del incumplimiento del Adjudicatario, ya sea por falta de pago de una o más cuotas o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. En caso de ejecución de la carta fianza, el adjudicatario debe proceder a su sustitución en un plazo no mayor de 15 días de la ejecución, en caso contrario se procederá a la ejecución de las otras garantías. El modelo de Carta Fianza a utilizar se detalla en el Anexo L de las Bases de la Subasta Pública.

2.2 GARANTÍAS HIPOTECARIAS SOBRE BIENES INMUEBLES PROPIOS (distintos del objeto del financiamiento)

a) Constitución

En garantía del pago del saldo de precio, sus intereses, así como los gastos, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución y todas las demás obligaciones pactadas, el Adjudicatario (o sus accionistas identificándolos expresamente) deberán constituir PRIMERA Y PREFERENTE HIPOTECA hasta por el equivalente a un mínimo del veinte por ciento (20%) del saldo financiado a favor de COFIDE y/o el Proyecto Especial MAJES-SIGUAS; sobre uno o más bienes de su propiedad ubicados en el territorio nacional, distintos a los activos objeto del financiamiento, inscritos en los Registros Públicos del Perú a su nombre con una antigüedad mayor a 1 año, que figuren descritos - en términos de su área, linderos, medidas perimétricas, derecho de propiedad, monto de valorización, títulos de dominio, certificados de gravámenes - en el Contrato de Compra Venta

Las indicadas garantías reales deberán extenderse a las construcciones, derechos, terrenos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, si los hubiere; y todo lo que por hecho o por derecho le correspondan.

Los inmuebles entregados en hipoteca deberán encontrarse libres de gravámenes, cargas, derechos de terceros y cualquier obligación que limite o restrinja su dominio o libre disposición.

b) Calificación de la Garantía

El Adjudicatario, deberá presentar al CEPRI FABRICA DE TUBOS al día siguiente de la fecha de adjudicación de la buena pro su propuesta de constitución de garantías.

La propuesta de constitución de garantías hipotecarias deberá ser evaluada por COFIDE dentro del plazo de quince días naturales de presentada la que podrá observarla, aprobarla o rechazarla. Una vez aprobada, COFIDE informará al respecto al CEPRI FABRICA DE TUBOS.

En caso de que la propuesta sea observada por COFIDE, el Postor tendrá un plazo adicional de diez días naturales contados a partir de la fecha en la que sea comunicada la observación para presentar los

documentos que sean requeridos por COFIDE, subsanar las observaciones o sustituir en su caso los inmuebles que no hayan sido aceptados por COFIDE para ser hipotecados.

De producirse una nueva observación o ser rechazada la propuesta de constitución de garantías quedará sin efecto el otorgamiento de la buena pro siendo de aplicación lo establecido en los numerales 9.6 y 9.7 de las Bases de la Subasta Pública.

La valorización de los inmuebles será reconocida al 75% del valor comercial, según tasación independiente.

c) Plazo para inscripción en Registros Públicos y Bloqueo Registral

El Adjudicatario (y/o los propietarios de los inmuebles hipotecados) se obligan a realizar la inscripción registral de la hipoteca en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la fecha de cierre.

COFIDE dispondrá el correspondiente Bloqueo Registral de los bienes desde la fecha de cierre hasta la correspondiente inscripción en Registros Públicos (en todo caso, el bloqueo registral será por un plazo no mayor de 60 días hábiles).

En caso de que dicho registro no sea formalizado dentro de ese plazo, y que la demora en la inscripción registral obedezca a causa imputable al Adjudicatario, dicha falta se considerará como incumplimiento por parte del adjudicatario.

d) Seguros

El Adjudicatario y/o los propietarios de el (los) inmueble (s) hipotecado (s), deberán asegurar dicho (s) inmueble (s) en una Compañía de Seguros cuya designación sea aprobada por COFIDE y la póliza correspondiente deberá contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía según lo dispuesto en el Contrato y deberán cubrir valores que impidan la aplicación de las reglas de infraseguro por parte de las compañías aseguradoras, siendo COFIDE quien en definitiva determinará la extensión de la cobertura. La póliza será endosada en favor de COFIDE

Si el Adjudicatario y/o los propietarios, no asegurasen el (los) inmueble(s) o no endosasen las pólizas en favor de COFIDE dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de cierre, COFIDE procederá a la contratación del seguro por cuenta del adjudicatario. A estos efectos, COFIDE podrá proceder a la ejecución de la carta fianza y hacerse pago del gasto realizado.

Sustitución y Reducción de Garantía

Las garantías hipotecarias podrán ser sustituidas después de 01 año de haberse suscrito el contrato de compraventa, por una carta fianza en favor de COFIDE, por un monto equivalente al otorgado en hipoteca, con las características y condiciones detalladas en el numeral 2.1, en lo que fuere aplicable, así como, por otras garantías hipotecarias de las mismas características y bajo los mismos términos y condiciones señalados en el presente numeral. En tales casos, se requerirá autorización de COFIDE.

La reducción de las garantías hipotecarias se hará en función a la reducción del saldo pendiente de pago del financiamiento, debiendo cumplirse en todo momento, con mantener su valor con los mismos parámetros que fueron utilizados para la constitución de las garantías hipotecarias iniciales. La reducción de las garantías será aprobada por COFIDE.

f) Ejecución de la Hipoteca

Es aplicable el proceso judicial de ejecución de garantías.

2.3 GARANTIA HIPOTECARIA SOBRE BIENES INMUEBLES OBJETO DEL FINANCIAMIENTO (Hipoteca Legal)

a) Constitución

En garantía del pago del saldo de precio, sus intereses, así como los gastos, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución, el Postor ganador de la buena pro, deberá constituir en favor del Proyecto Especial MAJES-SIGUAS y/o COFIDE, PRIMERA Y PREFERENTE HIPOTECA por el equivalente al 125% como mínimo del saldo financiado no respaldado con la carta fianza e hipoteca sobre bienes propios en favor de COFIDE, sobre cada uno de los bienes inmuebles que adquiere por esta subasta pública. Esta garantía se extiende a las construcciones, derechos, terrenos, porcentaje de copropiedad y zonas comunes, si los hubiere; y todo lo que por hecho o por derecho le correspondan a los inmuebles hipotecados.

Los inmuebles objeto de garantía y entregados en hipoteca están libres de gravámenes, cargas, derechos de terceros y cualquier otra obligación que limite o restrinja su dominio o libre disposición. Los inmuebles serán calificados por COFIDE a su valor de tasación o valor de venta, el que resulte menor.

La(s) hipoteca(s) garantiza(n) todas y cada una de las obligaciones del Contrato de Compra Venta a suscribir y, en especial, el pago de las cuotas del financiamiento, sus intereses, así como los gastos, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución.

b) Inscripción en Registros Públicos

La hipoteca legal materia de la presente se inscribe de oficio en los Registros Públicos, bajo responsabilidad del registrador, simultáneamente con el Contrato de Compra Venta, conforme lo dispuesto en el artículo 1119 del Código Civil.

Es aplicable a la hipoteca legal lo dispuesto en el numeral 2.2 respecto a seguros, sustitución y reducción de garantías, y ejecución de la hipoteca.

2.4 GARANTIA PRENDARIA

a) Constitución

Deberá otorgarse PRIMERA PRENDA PREFERENCIAL sin desplazamiento sobre los bienes muebles objeto de venta, por el equivalente al 125%, como mínimo, del saldo financiado no respaldado con la carta fianza e hipoteca sobre bienes propios, en favor de COFIDE. Esta garantía se extiende a todas las partes integrantes del bien, sus accesorios, importe de las indemnizaciones de los seguros, y en general, a todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde, sin reserva ni limitación alguna.

b) Depositario del bien

A la fecha de cierre, el adjudicatario indicará el lugar en el cual se efectivizará la prenda industrial. La prenda que se constituye es sin desplazamiento, quedando los bienes en poder y custodia del adjudicatario para lo cual deberá designar a un depositario. COFIDE podrá inspeccionar en cualquier momento los bienes dados en prenda durante la vigencia de la garantía, constatar su estado y conservación de los mismos.

c) Mejora, sustitución y reducción de la garantía

Si por razón de pérdida, deterioro, antigüedad, falta de conservación, deficiencia de fabricación, pérdida de valor comercial, hecho fortuito, fuerza mayor u otras de efecto similar, desmejorase o disminuyese su valor a juicio de COFIDE o resultare insuficiente a juicio del mismo, para garantizar el saldo pendiente de pago, COFIDE esta facultado a exigir que mejore o sustituya la garantía a su entera satisfacción, sobre bienes que previamente sean aceptados por COFIDE, dentro del plazo de 30 días naturales, pudiendo otorgarse un plazo mayor por motivos debidamente justificados por el

comprador. De no efectuarse la mejora o sustitución requerida se considerará como incumplimiento por parte del Adjudicatario.

De otro lado, la garantía prendaria podrá ser sustituida después de 01 año de haberse suscrito el contrato, por otra u otras garantías prendarias de las mismas características y bajo los mismos términos y condiciones, previa autorización de COFIDE.

La reducción de la garantía prendaria se efectuará en función a la reducción del saldo pendiente de pago del financiamiento, debiendo cumplirse en todo momento, con mantener su valor con los mismo parámetros que fueron utilizados para la constitución de la garantía prendaria inicial. La reducción de las garantías será aprobada por COFIDE.

d) Seguros

El Adjudicatario deberá asegurar los bienes prendados, en una compañía de seguros cuya designación sea aprobada por COFIDE y la póliza correspondiente debe contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía según lo dispuesto en el contrato, y deberán cubrir valores que impidan la aplicación de las reglas de infraseguro por parte de las compañías aseguradoras, siendo COFIDE quien en definitiva determinará la extensión de la cobertura. La póliza será endosada en favor de COFIDE.

Si el adjudicatario y/o los propietarios, no asegurasen los bienes o no endosasen las pólizas en favor de COFIDE dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de cierre, COFIDE procederá a la contratación del seguro por cuenta del adjudicatario. A estos efectos, COFIDE podrá proceder a la ejecución de la carta fianza y hacerse pago del gasto realizado.

e) Ejecución de la prenda

El Adjudicatario da su consentimiento para que de ejecutarse la prenda, se proceda a la venta de los bienes prendados en la forma que disponga COFIDE, no requiriéndose proceso judicial.

2.5 LINEAMIENTO GENERAL DEL FINANCIAMIENTO

a) Los postores deberán tener en cuenta que la suma del monto pagado por concepto de cuota inicial más el valor de la carta fianza (numeral 2.1) y la hipoteca sobre bienes propios (numeral 2.2), no deberá ser inferior al 50% del precio de adjudicación, descontado el IGV. Esto es, el postor de acuerdo a lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2, podrá dentro de los mínimos establecidos, adecuar el porcentaje de la cuota inicial y/o de las garantías de manera tal que se cumpla con lo indicado en el párrafo precedente.

La primera y preferente hipoteca o prenda por el equivalente del 125% como mínimo del saldo no respaldado con la carta fianza e hipoteca sobre bienes propios a que se hace referencia en los numerales 2.3 a) y 2.4 a) del presente anexo, deberá entenderse como que la constitución de la garantía deberá alcanzar dicho porcentaje con la hipoteca legal y/o con la prenda industrial.

b) Alternativamente, y una vez adjudicada la buena pro, el CEPRI FABRICA DE TUBOS aprobará si la operación podrá garantizarse mediante una carta fianza equivalente al 100% del saldo financiado, en sustitución a las garantías aludidas en los puntos 2.1 (carta fianza), 2.2 (hipoteca extranegocio), 2.3 (hipoteca legal) y 2.4 (prenda legal).

De ser este el caso, el modelo de contrato (Anexo J de las presentes Bases) será modificado subsecuentemente.

2.6 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

En caso el adjudicatario de la buena pro deje de pagar una cuota correspondiente al saldo pendiente de pago, COFIDE procederá a la ejecución de la carta fianza. Igualmente, en los demás casos de incumplimiento de obligaciones contractuales, se procederá en principio a la ejecución de la carta fianza.

En caso de producirse nuevos incumplimientos, ya sea de pago de alguna cuota u otra obligación, y por alguna de las causales indicadas en el párrafo precedente se hubiere ejecutado la carta fianza y la misma no haya sido sustituida, COFIDE procederá a dar vencidos los plazos y solicitar la ejecución de las garantías reales.

2.6 SUPERVISION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL CONTRATO

Los bienes hipotecados o prendados no podrán ser enajenados por el Adjudicatario sin autorización previa de COFIDE. COFIDE es la entidad encargada de la supervisión, administración y cobranza del contrato de compraventa. Para tal efecto, el vendedor suscribirá un contrato con COFIDE, cuyo texto se adjunta en el Anexo M, a fin que los postores tomen conocimiento de los alcances del mismo.

ANEXO H
MODELO DE CARTA FIANZA DE GARANTIA Y SERIEDAD DE OFERTA

Lima,
Señores

PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS

Presente.-

REF: Subasta Pública - Venta de la Fábrica de Tubos
de Vitroresina

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes,, nos constituimos en favor de Ustedes en fiadores del cliente citado para garantizar las obligaciones que contraigan en caso resulten ganadores de la Buena Pro de la Subasta Pública de la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA. En tal virtud en caso de resultar ganadores garantizamos que nuestro cliente honrará el fiel cumplimiento y validez de la oferta que hubiere efectuado de conformidad con las Bases de la Subasta Pública, las que declaramos conocer en su integridad y las que emanen de la suscripción del contrato de compraventa de activos con el Proyecto Especial MAJES-SIGUAS.

Esta fianza se hará efectiva en caso nuestro cliente no de fiel cumplimiento y validez a la oferta que hubiere efectuado y/o no cumpla con abonar el precio ofertado y/o suscribir el contrato de transferencia de activos fijos y su correspondiente escritura pública en las fechas y oportunidades que fije el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Fábrica de Tubos de Vitroresina (CEPRI FABRICA DE TUBOS), de acuerdo a la oferta económica presentada y/o no cumpla con la constitución de garantías suficientes en el caso de venta bajo la modalidad de pago diferido.

La presente fianza tiene el carácter de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión a favor de ustedes y se extiende hasta por la suma de US\$50,000 (cincuenta mil y 00/100 dólares americanos)

La presente fianza rige a partir inclusive de la fecha de la Subasta Pública prevista para el _____ de 1999, salvo disposición del CEPRI FABRICA DE TUBOS que la postergue, lo que se acepta sin condicionamiento alguno, y tiene un plazo de vigencia hasta por 90 días naturales, y se hará efectiva en caso nuestros fiados no cumplan cualesquiera de las obligaciones a su cargo materia de esta fianza, conviniéndose expresamente que para proceder a honrar la misma bastará que Uds. nos envíen, antes del plazo indicado en el Art. 1898 del Código Civil una carta notarial requiriéndonos al pago y en la cual se exprese simplemente que nuestro fiados no han cumplido una o varias de las obligaciones a su cargo.

Dejamos expresa constancia que la presente fianza mantendrá su plena y total vigencia en caso de prórrogas que Uds. o el Comité Especial pudieran haber otorgado a nuestros fiados, no siendo necesaria nuestra aceptación y/o intervención en dichas prórrogas, las que aceptamos en toda su extensión.

Nos comprometemos a pagarles el monto de la fianza en un plazo máximo de 24 horas de recibida vuestra solicitud de honramiento. Toda demora en el pago generará un interés equivalente a la Tasa Libor a 180 días más un Spread del 3%. La Tasa Libor será la establecida por la Agencia Reuters a las 12:00 horas del día del requerimiento de pago de esta fianza.

Se deja expresa constancia que en caso la presente fianza fuera ejecutada pagaremos la misma, más los correspondientes intereses, en favor del Proyecto Especial MAJES-SIGUAS.

Atentamente,

ANEXO I

**MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS DE LA
FÁBRICA DE TUBOS DE VITRORESINA
MODALIDAD DE PAGO CONTADO**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Compra Venta que celebran el Proyecto Especial MAJES-SIGUAS, representado por su Director Ejecutivo Ing. _____, con L.E....., domiciliado en, a quien en adelante se le denominará EL VENDEDOR, de la otra parte, domiciliado en, representada por su representante legal, identificado con L.E. Nro., debidamente autorizado según poder inscrito en la Ficha Nro.... del Registro....., a quien en adelante se le denominará EL COMPRADOR; asimismo interviene en el presente contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro Perú – Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Señor _____, identificado con Libreta Electoral N° _____, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante FOPRI, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

En el Proceso de Promoción de la Inversión Privada de los activos del FÁBRICA DE TUBOS DE VITRORESINA se ha llevado a cabo una Subasta Pública de sus activos con fecha de de 1998.

En la citada Subasta Pública fue declarado adjudicatario de la Buena Pro EL COMPRADOR, razón por la cual se celebra el presente contrato de compra venta de activos, el cual se regirá por el Decreto Legislativo Nro. 674, las normas vigentes en la República del Perú y conforme a las siguientes cláusulas.

SEGUNDA : DEFINICIONES Y ANEXOSDefiniciones

- ACTIVOS:** Atribuible a los bienes inmuebles y muebles que conforman la unidad de producción FÁBRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, de propiedad del Proyecto Especial MAJES-SIGUAS y que se describen en el Anexo A.
- CEPRI FABRICA DE TUBOS:** El Comité Especial encargado del proceso de promoción de la Inversión privada en el FÁBRICA DE TUBOS DE VITRORESINA.
- COMPRADOR:** EL ADJUDICATARIO de la Buena Pro en la subasta antes referida.
- LAS BASES:** Las Bases de la Subasta Pública de los activos del FÁBRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, que obran en el Anexo "B".
- PRECIO DE COMPRA:** El monto en dólares de los Estados Unidos de América ofertado por el ganador de la Buena Pro por la compra de los activos materia de la subasta, el que será abonado de conformidad con lo previsto en el presente contrato. Este precio está especificado en la oferta económica presentada en el acto de la subasta, la cual se incluye como Anexo " C ".
- VENDEDOR :** Proyecto Especial MAJES-SIGUAS (AUTODEMA), representado por su Director Ejecutivo.

ANEXOS

Son los documentos que se señalan a continuación y que forman parte de este contrato.

- Anexo "A":** Relación detallada de los activos que se venden, los cuales se entregan en la condición "como están y donde están".
- Anexo "B":** Las Bases de la Subasta Pública y las circulares que forman parte de la misma.
- Anexo "C":** Oferta Económica presentada por EL COMPRADOR en el acto de la Subasta Pública.
- Anexo "D":** Acta de la Subasta Pública del FÁBRICA DE TUBOS DE VITRORESINA

TERCERA : OBJETO DE CONTRATO

- 3.1. Por el presente contrato EL VENDEDOR vende a EL COMPRADOR los activos que se describen en el Anexo A de este contrato, comprometiéndose EL COMPRADOR a adquirirlos conforme a su Oferta Económica, contenida en el Anexo "C".
- 3.2. EL COMPRADOR declara que de acuerdo a las Bases realizó su propia investigación para la evaluación de compra, directamente o través de terceros, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de compra acordado en la cláusula quinta de este contrato, por cualquier causa inclusive por desconocimiento de información relativa a la situación, condiciones y realidad de los activos, los que han estado a disposición de los inversionistas a través de las visitas a FÁBRICA DE TUBOS DE VITRORESINA y /o de la relación de bienes objeto de la venta. En tal virtud, EL COMPRADOR reconoce que no podrá reclamar responsabilidad al CEPRI FABRICA DE TUBOS, al Estado Peruano, COPRI, a EL VENDEDOR y/o a los asesores y funcionarios de estos por la decisión de compra adoptada, toda vez que esta fue de exclusiva competencia y riesgo de EL COMPRADOR.
- 3.1. En lo que respecta al terreno que se transfiere, constituye parte del mismo todo cuanto por hecho y derecho le corresponda, inclusive sus usos, costumbres, derechos de paso, entradas, salidas, aires, estructuras, instalaciones, accesorios y mejoras. La venta se realiza Ad-Corpus. Se encuentra ubicado en las Pampas de Majes, sector "Pampa del Espíritu Santo", Distrito de Lluta, Provincia de Cailloma, departamento de Arequipa, a 100 km. de la ciudad de Arequipa, en las denominadas Pampas de Majes.
- 3.4. En lo que respecta a los bienes muebles queda establecido que EL COMPRADOR reconoce y acuerda que tales bienes y derechos le serán transferidos "donde están y como están" y que EL VENDEDOR no está emitiendo ni menos está obligada a emitir declaración alguna de garantía respecto a su condición y/o estado. Asimismo reconoce que compra los activos según la relación contenida en el Anexo "A".

CUARTA: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Conforme consta en el Acta de la Subasta Pública que obra en el Anexo "D" a EL VENDEDOR se le otorgó la Buena Pro para la adquisición de los activos del FÁBRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, de conformidad con su oferta económica que obra en el Anexo "C", y que forma parte de este contrato.

QUINTA: PRECIO

El precio de compra por el cual EL COMPRADOR adquiere los activos a EL VENDEDOR es la suma de Dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la Oferta Económica que obra en el Anexo "C".

SEXTA: FORMA DE PAGO

- 6.1. Ambas partes acuerdan que el pago del precio se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1237 del Código Civil.
- 6.2. El precio se paga por EL COMPRADOR a la firma del presente contrato, sin más constancia que su firma puesta en el presente documento, mediante cheque de gerencia, cheque certificado o transferencia bancaria en efectivo, siendo todo gasto por concepto de portes, comisiones o similares, o cualquier otro relativo a la cobranza de cuenta de EL COMPRADOR.
- 6.3. Todos los gastos, costos y tributos que pudiera originar la transferencia de los activos, así como el otorgamiento de escritura pública, gastos registrales, notariales, incluyendo un Testimonio de Escritura Pública para EL VENDEDOR, o cualquier otro, sin excepción alguna, son de cargo de EL COMPRADOR.
- 6.4. El Impuesto de Alcabala por el terreno será pagado por EL COMPRADOR de acuerdo a las normas vigentes.
- 6.5. A EL COMPRADOR se le entregarán las facturas correspondientes a los bienes muebles, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Subasta que constan en el Anexo "B" del presente contrato.

SETIMA: TRANSFERENCIA

- 7.1. Los activos, según lo contenido en el Anexo "A" de este contrato y que son materia de esta compra venta, le serán entregados a EL COMPRADOR en el lugar, día y hora a determinarse, el que será comunicado por el CEPRI FABRICA DE TUBOS, a más tardar 48 horas después de la suscripción del presente contrato y de la cancelación de la cuota inicial a su cargo.

- 7.2. Para la entrega que se efectuará mediante acta o actas de entrega con intervención de Notario Público se tendrá en cuenta que se especificará los bienes que se entregan y su conformidad, en la condición de "como están y donde están".
- 7.3. El acta o las actas se suscribirán por triplicado, un ejemplar para EL COMPRADOR, uno para EL VENDEDOR y uno para el CEPRI FABRICA DE TUBOS. Los gastos que demande la elaboración del (las) acta(s) y la participación del Notario Público en la entrega será de cargo de EL COMPRADOR.
- 7.4. La transferencia del riesgo de los bienes muebles se entenderá válidamente producida a EL COMPRADOR si habiendo sido notificado este por el CEPRI FABRICA DE TUBOS para la entrega no concurre en la fecha y hora señalada o no suscribe el o las actas de entrega respectiva. En este extremo es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1568 del Código Civil.
- 7.5. La transferencia del riesgo respecto del bien inmueble se entiende efectuada a EL COMPRADOR desde la firma del presente contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR

Son obligaciones de EL VENDEDOR las siguientes:

- 8.1. Entregar a EL COMPRADOR los activos materia de la venta contenidos en el Anexo "A", conforme a lo previsto en la cláusula séptima de este contrato, los mismos que se encuentran libres de gravámenes, cargas y cualquier obligación que limite o restrinja su dominio o libre disposición.
- 8.2. Suscribir todos los documentos, contratos o escrituras públicas necesarias para perfeccionar la transferencia.
- 8.3. Entregar las facturas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.8 de la cláusula sexta de este contrato.

NOVENA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

Son obligaciones de EL COMPRADOR las siguientes:

- 9.1. Pagar a la firma del presente contrato el total del precio a su cargo, conforme a su oferta económica, la que consta en el Anexo C de este contrato.
- 9.2. Suscribir los documentos, contratos y escrituras públicas que sean necesarios para perfeccionar la transferencia y constituir las garantías.
- 9.3. Pagar el Impuesto de Alcabala que corresponde a la venta del terreno que adquiere por este contrato en un plazo de treinta días naturales.
- 9.4. Suscribir la escritura pública que esta minuta origina.
- 9.5. Cualquier otra obligación que se establezca a su cargo en el presente contrato.

DECIMA: CARGAS Y GRAVAMENES

EL VENDEDOR declara que a la firma del presente contrato los activos materia de venta a EL COMPRADOR, señalados en el Anexo "A" de este contrato, se encuentran libres de toda carga, gravamen, medida judicial, extrajudicial o cautelar, que puedan limitar o restringir su dominio, obligándose en todo caso al saneamiento por evicción.

DECIMA PRIMERA : DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que EL VENDEDOR está celebrando el presente contrato, dando como válidas las declaraciones y garantías que se señalan a continuación:

- 11.1. Que EL COMPRADOR es una persona jurídica legalmente constituida y válidamente existente.
- 11.2. Que son válidos y vigentes todos los documentos presentados por EL COMPRADOR en el acto de la Subasta Pública a que se refiere la cláusula primera.
- 11.3. Que EL COMPRADOR está legalmente autorizado a suscribir el presente contrato y formalizar la escritura pública que este origina, para lo cual EL COMPRADOR declara haber recibido las autorizaciones requeridas por sus estatutos sociales y/o por los dispositivos legales vigentes, declarando que su representante legal está debidamente autorizado.
- 11.4. Que EL COMPRADOR declara que la suscripción del presente contrato, así como la ejecución del mismo y sus obligaciones y el cumplimiento de los términos y condiciones previstas en este no contravienen disposiciones legales, judiciales, administrativas, laudos arbitrales o de cualquier otra naturaleza, ni crean incumplimiento alguno a los estatutos sociales de EL COMPRADOR.
- 11.5. Que EL COMPRADOR no podrá reclamar responsabilidad a EL VENDEDOR, CEPRI FABRICA DE TUBOS, Estado Peruano, COPRI, así como a los asesores o funcionarios de estas entidades por la decisión de compra adoptada, la que se basó en su propia investigación y evaluación de

compra, de la cual se hace íntegramente responsable. Esta declaración importa la aceptación de los bienes que conforman el Anexo "A" en las condiciones y el estado en que se encuentran.

- 11.6. EL COMPRADOR declara que EL VENDEDOR actuó de buena fe, entregándole la información a su alcance sobre los activos de la empresa, lo cual no significa que EL VENDEDOR sea responsable o garantice la veracidad, exactitud o vigencia de dicha información y documentación.
- 11.7. EL COMPRADOR reconoce que no ha basado su decisión de participar en la Subasta Pública y adquirir los bienes materia de esta venta en ningún pedido o sugerencia de EL VENDEDOR, CEPRI FABRICA DE TUBOS, COPRI, asesores o funcionarios del CEPRI FABRICA DE TUBOS o del Estado Peruano.
- 11.8. EL COMPRADOR asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que emite en este contrato, obligándose al pago de la indemnización de daños y perjuicios que resulte procedente derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

DECIMA SEGUNDA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL VENDEDOR

- 12.1. Que los activos materia de la venta son de propiedad de EL VENDEDOR y de su libre disponibilidad.
- 12.2. Que EL VENDEDOR asume los tributos nacionales, regionales, municipales y cualesquiera otro que se hubieren generado por los activos materia de venta hasta el día anterior a la fecha de firma del presente contrato, siendo de responsabilidad de EL COMPRADOR los que se generen a partir de la fecha de firma de este contrato y en virtud a la compra venta que por el presente contrato se formaliza, salvo lo dispuesto en el numeral 14.1 de este contrato.
- 12.3. Que no existe en relación a los activos que se transfieren a EL COMPRADOR acciones, litigios sean de índole arbitral, judicial, administrativo que prohiban su transferencia, o que impidan la celebración de este contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este.
- 12.4. EL VENDEDOR declara que ha sido facultado para la firma de este contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones derivadas de este, no requiriendo autorización adicional alguna y que el acto de transferencia que ejecuta no contraviene disposición legal alguna.
- 12.5. EL VENDEDOR declara que no ha otorgado opciones, derechos o preferencias a persona alguna sobre los activos materia de esta venta.

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 13.1. EL VENDEDOR se obliga a pagar el impuesto predial por el inmueble que se transfiere por todo el ejercicio 1998.
- 13.2. EL COMPRADOR asume la obligación como contribuyente del impuesto predial a partir del primero de enero de 1999.
- 13.3. EL VENDEDOR y EL COMPRADOR asumen la responsabilidad de comunicar al Municipio respectivo la transferencia del inmueble materia de este contrato.
- 13.4. El pago del Impuesto de Alcabala es de cargo de EL COMPRADOR. Este deberá efectuarlo en un plazo no mayor de treinta días naturales.

DECIMA CUARTA: DE LA FORMALIDAD DEL CONTRATO

Este contrato deberá ser elevado por el comprador a escritura pública. Los derechos notariales y registrales serán de cuenta de EL COMPRADOR y este entregará un Testimonio con la correspondiente inscripción dentro de los 30 días hábiles de efectuada.

DECIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO

- 15.1. Se entenderá como incumplimiento el que EL COMPRADOR no efectúe en los plazos previstos en la cláusula séptima de este contrato la recepción de los activos materia de compra por este contrato y/o no firme las actas notariales de entrega pertinentes. En este caso EL VENDEDOR, siempre que hubiere recibido el pago, procederá a hacer entrega de los mismos ante el Juez Especializado en lo Civil de Turno en Arequipa, transfiriendo el riesgo de los bienes muebles conforme a lo previsto en el numeral 7.4 del presente contrato.
- 15.2. EL COMPRADOR renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en este contrato.
- 15.3. Asimismo, se considera incumplimiento el no ejecutar una o varias de las obligaciones a su cargo en el presente contrato.

DECIMA SEXTA: PRELACION

Las partes contratantes acuerdan que en caso de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o disposición contenida en los diferentes documentos que forman parte de este contrato, se observará la siguiente prelación:

- El presente contrato
- La Oferta Económica de EL COMPRADOR
- Las circulares que forman parte de las Bases de la Subasta
- Las Bases de la Subasta Pública

DECIMA SETIMA: INVALIDEZ PARCIAL

En caso que alguna estipulación o pacto del presente contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier laudo arbitral emitido conforme al presente contrato, dicha decisión no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo.

DECIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 18.1. Las partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente contrato. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito, con cargo de recepción.
- 18.2. En caso de cambio de domicilio, para su efecto o validez legal deberá comunicarse a la otra parte, con cargo de recepción y a la brevedad posible. En tanto no recepcione la otra parte la citada comunicación se entenderán válidamente efectuadas las comunicaciones remitidas al anterior domicilio y surtirán todos sus efectos legales.

DECIMO NOVENA: ARBITRAJE

- 19.1. Las partes contratantes acuerdan que en caso de cualquier desacuerdo, litigio, controversia, reclamación o diferencia que no pueda ser conciliada entre las partes relativa a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del contrato será resuelta por arbitraje de derecho de acuerdo a las normas de la Ley Nro. 26572, o las normas que la sustituyan o modifiquen.
- 19.2. La parte que considere irreconciliable la diferencia solicitará a la otra la celebración del arbitraje cursándole una comunicación por escrito para tal efecto.
- 19.3. Cada parte designará un árbitro y entre estos últimos, de común acuerdo, se designará al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes no designa su árbitro dentro del plazo legal establecido por el artículo 21 de la Ley Nro. 26572 la designación será hecha por el juez especializado en lo civil de Lima, que estuviere de turno.
- 19.4. Si los árbitros designados no se pusieran de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del tercer árbitro será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- 19.5. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y el fallo deberá emitirse dentro de los cincuenta días siguientes de la instalación del Tribunal Arbitral.
- 19.6. El fallo arbitral o laudo será definitivo y obligatorio para las partes y no procederá recurso de apelación. Sólo podrá interponerse recurso de anulación conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Nro. 26572, renunciando desde ya las partes al fuero de su domicilio.
- 19.7. Para la interposición de la anulación del fallo arbitral la parte que lo interpone deberá haber depositado en una entidad bancaria local la suma de U\$ 100,000, cien mil Dólares de los Estados Unidos de América en favor de la otra parte, suma que le será devuelta, sin intereses, sólo en el caso que el recurso sea declarado fundado.
- 19.8. El laudo que se emita podrá ser ejecutado por cualquiera de las partes ante los Tribunales de Lima.
- 19.9. Todo lo relacionado con el arbitraje que se acuerde y que no este expresamente estipulado en estos se regirá por la Ley Nro. 26572, ó la norma que lo sustituya.

VIGESIMA: LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE

El presente contrato se regirá por la Legislación Peruana. En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará el Decreto Legislativo Nro. 674, sus modificatorias y ampliatorias, el Código Civil, la Ley General de Sociedades y los principios de buena fe contractuales.

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo

será resuelta de manera amigable por las partes. En caso de discrepancia y/o divergencia, si existiese, esta será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la cláusula vigésima.

Las partes contratantes suscriben el presente contrato en seis ejemplares, igualmente válidos, el día del mes de de mil novecientos noventa y ocho.

Agregue Ud. Señor Notario las cláusulas de ley, haga los insertos correspondientes, eleve a escritura pública y pase los partes correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

FOPRI

ANEXO J

**MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACTIVOS DEL
FÁBRICA DE TUBOS DE VITRORESINA
MODALIDAD DE PAGO DIFERIDO**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Compra Venta que celebran el Proyecto Especial MAJES-SIGUAS, representado por su Director Ejecutivo Ing. _____, con L.E. _____, domiciliado en _____, a quien en adelante se le denominará EL VENDEDOR, de la otra parte _____, domiciliado en _____, representada por su representante legal _____, identificado con L.E. Nro. _____, debidamente autorizado según poder inscrito en la Ficha Nro. del Registro....., a quien en adelante se le denominará EL COMPRADOR; asimismo interviene en el presente contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC N° 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro Perú – Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor _____, identificado con Libreta Electoral N° _____, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 060-97-PCM, en adelante FOPRI, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA : ANTECEDENTES

En el Proceso de Promoción de la Inversión Privada de los activos de la FÁBRICA DE TUBOS DE VITRORESINA se ha llevado a cabo una Subasta Pública de sus activos con fecha de de 1998.

En la citada Subasta Pública fue declarado adjudicatario de la Buena Pro EL COMPRADOR, razón por la cual se celebra el presente contrato de compraventa de activos, el cual se regirá por el Decreto Legislativo Nro. 674, las normas vigentes en la República del Perú y conforme a las siguientes cláusulas.

SEGUNDA : DEFINICIONES Y ANEXOS**Definiciones**

- ACTIVOS:** Atribuible a los bienes inmuebles y muebles que conforman la unidad de producción FÁBRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, de propiedad del Proyecto Especial MAJES-SIGUAS y que se describen en el Anexo A.
- CEPRI FABRICA DE TUBOS:** El Comité Especial encargado del proceso de promoción de la Inversión privada en la FÁBRICA DE TUBOS DE VITRORESINA.
- COFIDE:** Corporación Financiera de Desarrollo S.A., entidad encargada de la supervisión de las obligaciones consignadas en el Contrato de Compraventa, así como de la administración de garantías y cobranza del saldo pendiente de pago, conforme a las facultades estipuladas en el contrato de supervisión, administración y cobranza suscrito con "EL VENDEDOR".
- COMPRADOR:** EL ADJUDICATARIO de la Buena Pro en la subasta antes referida.
- LAS BASES:** Las Bases de la Subasta Pública de los activos de la FÁBRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, que obran en el Anexo "B".
- PRECIO DE COMPRA:** El monto en dólares de los Estados Unidos de América ofertado por el ganador de la Buena Pro por la compra de los activos materia de la subasta, el que será abonado de conformidad con lo previsto en el presente contrato. Este precio está especificado en la oferta económica presentada en el acto de la subasta, la cual se incluye como Anexo " C ".
- VENDEDOR :** Proyecto Especial MAJES-SIGUAS (AUTODEMA).

ANEXOS

Son los documentos que se señalan a continuación y que forman parte de este contrato.

- Anexo "A":** Relación detallada de los activos que se venden, los cuales se entregan en la condición "como están y donde están".
- Anexo "B":** Las Bases de la Subasta Pública y las circulares que forman parte de la misma.

Anexo "C":	Oferta Económica presentada por EL COMPRADOR en el acto de la Subasta Pública.
Anexo "D":	Acta de la Subasta Pública de la FÁBRICA DE TUBOS DE VITRORESINA
Anexo "E":	Cronograma de Pago
Anexo "F":	Descripción de Inmueble objeto de Garantía hipotecaria

TERCERA : OBJETO DE CONTRATO

- 3.1. Por el presente contrato EL VENDEDOR vende a EL COMPRADOR los activos que se describen en el Anexo A de este contrato, comprometiéndose EL COMPRADOR a adquirirlos conforme a su Oferta Económica, contenida en el Anexo "C".
- 3.2. EL COMPRADOR declara que de acuerdo a las Bases realizó su propia investigación para la evaluación de compra, directamente o través de terceros, por lo que no serán admisibles ajustes posteriores al precio de compra acordado en la cláusula quinta de este contrato, por cualquier causa inclusive por desconocimiento de información relativa a la situación, condiciones y realidad de los activos, los que han estado a disposición de los inversionistas a través de las visitas a FÁBRICA DE TUBOS DE VITRORESINA y/o de la relación de bienes objeto de la venta. En tal virtud, EL COMPRADOR reconoce que no podrá reclamar responsabilidad al CEPRI FABRICA DE TUBOS, COPRI, a EL VENDEDOR y/o a los asesores y funcionarios de estos por la decisión de compra adoptada, toda vez que esta fue de exclusiva competencia y riesgo de EL COMPRADOR.
- 3.3. En lo que respecta al terreno, se transfiere Ad-Corpus y constituye parte del mismo todo cuanto por hecho y derecho le corresponda, inclusive sus usos, costumbres, derechos de paso, entradas, salidas, aires, estructuras, instalaciones, accesorios y mejoras. Se encuentra ubicado en las Pampas de Majes, sector "Pampa del Espíritu Santo", Distrito de Lluta, Provincia de Cailloma, departamento de Arequipa, a 100 km. de la ciudad de Arequipa, en las denominadas Pampas de Majes.
- 3.4. En lo que respecta a los bienes muebles queda establecido que EL COMPRADOR reconoce y acuerda que tales bienes y derechos le serán transferidos "donde están y como están" y que EL VENDEDOR no está emitiendo ni menos está obligada a emitir declaración alguna de garantía respecto a su condición y/o estado. Asimismo reconoce que compra los activos según la relación contenida en el Anexo "A".

CUARTA: OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Conforme consta en el Acta de la Subasta Pública que obra en el Anexo "D" a EL VENDEDOR se le otorgó la Buena Pro para la adquisición de los activos de la FÁBRICA DE TUBOS DE VITRORESINA, de conformidad con su oferta económica que obra en el Anexo "C", y que forma parte de este contrato.

QUINTA: PRECIO

El precio de compra por el cual EL COMPRADOR adquiere los activos a EL VENDEDOR es la suma de Dólares de los Estados Unidos de América, conforme a la Oferta Económica que obra en el Anexo "C".

SEXTA: FORMA DE PAGO

- 6.1. Ambas partes acuerdan que el pago del precio se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América, al amparo de lo dispuesto por el artículo 1237 del Código Civil. El precio de compra se abona según lo dispuesto en los numerales siguientes.
- 6.2. Cuota Inicial: A la firma del presente documento, sin más constancia que su firma puesta en el presente documento, EL COMPRADOR abona la suma de US\$ _____ (_____ dólares de los Estados Unidos de América). Al momento del pago de la cuota inicial, el COMPRADOR abona a el VENDEDOR el íntegro del IGV que grava la operación y que asciende a US\$ _____. *(El pago de la cuota inicial será efectuado mediante cheque de gerencia, cheque certificado o transferencia bancaria en efectivo, según las instrucciones que le emita el CEPRI FABRICA DE TUBOS, siendo todo gasto por concepto de comisiones, portes o similares, por cuenta de EL COMPRADOR).*
- 6.3. Saldo del precio de compra: El saldo del precio de compra, ascendente a US\$ _____ (en letras), será pagado en el plazo de 10 (diez) años mediante la cancelación de 20 cuotas

semestrales consecutivas, incluyendo un período de gracia de cuatro años (ocho semestres), contado a partir del día siguiente de la firma del presente contrato. En las ocho primeras cuotas correspondientes al período de gracia sólo se pagarán los intereses compensatorios devengados en ese período.

- 6.5. El pago de las cuotas será efectuado por EL COMPRADOR mediante cheque de gerencia, cheque certificado o transferencia bancaria en efectivo, siendo todo gasto por concepto de portes, comisiones o similares, o cualquier otro relativo a la cobranza de cuenta de EL COMPRADOR. Los plazos para el pago de las cuotas serán los previstos en el cronograma de pagos que forma parte integrante del presente contrato como Anexo E.
- 6.6. Interés Compensatorio: El saldo del precio de compra devengará una tasa de interés anual equivalente a la Tasa Libor a 180 días más 2% en términos efectivos. Los intereses se calculan al rebatir y son pagaderos al vencimiento de cada cuota. La tasa aplicable se fijara al inicio de cada semestre de acuerdo a la Tasa Libor establecida en el monitor Reuters a las 11:00 horas.
- 6.7. Interés Moratorio: Queda expresamente pactado que cualquier demora en que incurra EL COMPRADOR, el pago de las cuotas devengará un interés moratorio equivalente al 20% de la tasa TAMEX, según publicación de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú y que se aplicará por cada día de atraso. La aplicación de dicho interés será automática, no siendo necesaria la intimación previa al deudor ya que el simple hecho de no pagar su cuota al vencimiento lo hará incurrir en mora, sin perjuicio de la aplicación de las demás cláusulas de este Contrato.
- 6.8. Todos los gastos, costos y tributos que pudiera originar la transferencia de los activos, así como el otorgamiento de escritura pública, gastos registrales, notariales, incluyendo un Testimonio de Escritura Pública para EL VENDEDOR, o cualquier otro, sin excepción alguna, son de cargo de EL COMPRADOR.
- 6.9. El Impuesto de Alcabala por el terreno será pagado por EL COMPRADOR de acuerdo a las normas vigentes.
- 6.10. A EL COMPRADOR se le entregarán las facturas correspondientes a los bienes muebles, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Subasta que constan en el Anexo "B" del presente contrato.

SETIMA: TRANSFERENCIA

- 7.1. Los activos, según lo contenido en el Anexo "A" de este contrato y que son materia de esta compra venta, le serán entregados a EL COMPRADOR en el lugar, día y hora a determinarse, el que será comunicado por el CEPRI FABRICA DE TUBOS, a más tardar 48 horas después de la suscripción del presente contrato y de la cancelación de la cuota inicial a su cargo.
- 7.2. Para la entrega que se efectuará mediante acta o actas de entrega con intervención de Notario Público se tendrá en cuenta que se especificará los bienes que se entregan y su conformidad, en la condición de "como están y donde están".
- 7.3. El acta o las actas se suscribirán por triplicado, un ejemplar para EL COMPRADOR, uno para EL VENDEDOR y uno para el CEPRI FABRICA DE TUBOS. Los gastos que demande la elaboración del (las) acta(s) y la participación del Notario Público en la entrega será de cargo de EL COMPRADOR.
- 7.4. La transferencia del riesgo de los bienes muebles se entenderá validamente producida a EL COMPRADOR si habiendo sido notificado este por el CEPRI FABRICA DE TUBOS para la entrega no concurre en la fecha y hora señalada o no suscribe el o las actas de entrega respectiva. En este extremo es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1568 del Código Civil.
- 7.5. La transferencia del riesgo respecto del bien inmueble se entiende efectuada a EL COMPRADOR desde la firma del presente contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL VENDEDOR

Son obligaciones de EL VENDEDOR las siguientes:

- 8.1. Entregar a EL COMPRADOR los activos materia de la venta contenidos en el Anexo "A", conforme a lo previsto en la cláusula séptima de este contrato, los mismos que se encuentran libres de gravámenes, cargas y cualquier obligación que limite o restrinja su dominio o libre disposición.
- 8.2. Suscribir todos los documentos, contratos o escrituras públicas necesarias para perfeccionar la transferencia.
- 8.3. Entregar las facturas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.8 de la cláusula sexta de este contrato.

NOVENA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR

Son obligaciones de EL COMPRADOR las siguientes:

- 9.1. Pagar la cuota inicial, conforme a su Oferta Económica, la que consta en el Anexo "C" de este contrato, así como el saldo financiado conforme al cronograma de pagos a que se refiere el numeral 6.5 de la cláusula sexta de este contrato.
- 9.2. Constituir las garantías hipotecarias y prendarias y velar porque estas queden adecuadamente inscritas en los registros pertinentes en un plazo no mayor a 60 días contados desde la fecha de cierre.
- 9.3. Hacer entrega, a la firma del presente contrato, de la carta fianza, con las características que se detallan en el numeral 10.1 de la cláusula décima de este contrato.
- 9.4. Suscribir los documentos, contratos y escrituras públicas que sean necesarios para perfeccionar la transferencia y constituir las garantías.
- 9.5. Pagar el Impuesto de Alcabala que corresponde a la venta del terreno que adquiere por este contrato en un plazo de treinta días naturales.
- 9.6. Suscribir la escritura pública que esta minuta origine.
- 9.7. Aceptar que COFIDE representa irrestrictamente a EL VENDEDOR, aún en caso este se extinga, en todo lo relacionado al presente contrato; pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa, efectuar el cobro, calificar las garantías y ejecutarlas en caso fuese necesario.
- 9.8. Asegurar los bienes sobre los cuales se hubiere constituido hipoteca y entregar debidamente endosada la póliza en favor de COFIDE dentro de los treinta días naturales posteriores a la suscripción de este contrato.
- 9.9. Entregar un testimonio del presente contrato a COFIDE.
- 9.10. Cualquier otra obligación que se establezca a su cargo en el presente contrato.

DECIMA: CONSTITUCION DE GARANTIAS

EL COMPRADOR constituye en garantía del pago del saldo del precio financiado y demás obligaciones a que se refiere el presente contrato las siguientes garantías:

10.1 FIANZA BANCARIA

EL COMPRADOR entrega una Fianza Bancaria emitida a favor del VENDEDOR y/o COFIDE por un monto de US\$ _____ (en letras), equivalente a ____% del saldo pendiente de pago. Esta fianza garantiza el saldo del precio consignado en el numeral aludido, los intereses, así como los gastos, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución y garantizará, además, todas las demás obligaciones pactadas en el presente contrato de compra venta.

La presente garantía se deberá mantener vigente, mientras exista saldo de precio por pagar. En todo caso, EL COMPRADOR se obliga a renovarla anualmente. La renovación del documento antes mencionado deberá efectuarse dentro de los quince días anteriores de la fecha de vencimiento de la fianza. De no presentarse el documento debidamente renovado se ejecutará conforme a lo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil.

La fianza se mantendrá siempre por el ____% del saldo pendiente de pago. En el momento que el saldo pendiente de pago sea menor al 10% del saldo total financiado, la carta fianza se emitirá por el saldo adeudado.

El inicio del periodo de vigencia de la fianza será la fecha de cierre de la operación de compraventa.

Dicha garantía será de ejecución inmediata, solidaria, automática, incondicional, irrevocable y sin beneficio de excusión a simple requerimiento por la vía notarial, de alguno de los beneficiarios, y garantizará el cumplimiento de EL COMPRADOR, ya sea por falta de pago de una o más cuotas y/o por el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato. En caso de ejecución de la carta fianza, EL COMPRADOR deberá proceder a su sustitución en un plazo no mayor de 15 días de la ejecución, en caso contrario se procederá a la ejecución de las otras garantías.

10.2. GARANTIAS HIPOTECARIAS

10.2.1 En garantía del pago del saldo pendiente de pago, sus intereses, así como los gastos, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución y todas las demás obligaciones pactadas, EL COMPRADOR (o sus accionistas identificándolos expresamente) constituye PRIMERA Y PREFERENTE HIPOTECA a favor de EL VENDEDOR y/o COFIDE hasta por el equivalente al ___% del saldo del precio de compra; sobre cada uno de los siguientes inmuebles de su propiedad:

- Inmueble A
- Inmueble B
- Inmueble C

La descripción de los inmuebles constará en el anexo G del presente contrato. (pueden ser uno o varios según la propuesta del comprador)

10.2.2 La hipoteca garantiza todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato y, en especial, el pago de las cuotas del financiamiento, sus intereses, así como los gastos, incluidas las costas y costos arbitrales y/o judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución.

El COMPRADOR declara que los inmuebles entregados en hipoteca se encuentran libres de gravámenes, cargas, encargos y cualquier obligación que limite o restrinja su dominio o libre disposición.

10.2.3 Como consecuencia de la presente hipoteca, los inmuebles se encuentran gravados hasta por:

- Inmueble A, hasta por US\$.....
- Inmueble B, hasta por US\$....
- Inmueble C, hasta por US\$....

Las indicadas garantías se extienden a las construcciones, derechos, terrenos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, si los hubiere; y todo lo que por hecho o por derecho le correspondan.

10.2.4 Las partes convienen en valorizar los inmuebles hipotecados, para el eventual caso de ejecución judicial, en las sumas que a continuación se detallan:

- Inmueble A, hasta por US\$.....
- Inmueble B, hasta por US\$....
- Inmueble C, hasta por US\$....

10.2.5 Seguros: EL COMPRADOR (y/o los propietarios de los inmuebles hipotecados) se obliga a mantener asegurados conveniente y permanentemente durante la vigencia del Contrato, los inmuebles objeto de esta hipoteca en una Compañía de Seguros a satisfacción de COFIDE. La póliza correspondiente deberá contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía y deberán cubrir valores que impidan la aplicación de las reglas de infraseguros por parte de las compañías aseguradoras, siendo COFIDE quien en definitiva determinará la extensión de la cobertura. La póliza será endosada en favor de COFIDE.

Si EL COMPRADOR (y/o los propietarios de los inmuebles hipotecados), no asegurase los inmuebles o no endosasen las pólizas en favor de COFIDE dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, COFIDE procederá a la contratación del seguro por cuenta del COMPRADOR. A estos efectos, COFIDE podrá proceder a la ejecución de la carta fianza y hacerse pago del gasto realizado.

10.2.6. EL COMPRADOR (y/o los propietarios de los inmuebles hipotecados) se obliga a realizar la inscripción registral de la hipoteca en un plazo de 60 días naturales de suscrito el presente contrato.

En caso de que dicho registro no sea formalizado dentro de ese plazo, y que la demora en la inscripción registral obedezca a causa imputable al COMPRADOR, dicha falta se considerará como incumplimiento por parte del mismo.

10.2.7 Sustitución y Reducción de Garantías: Las garantías hipotecarias podrán ser sustituidas después de 01 año de haberse suscrito el contrato de compraventa, por una carta fianza en favor de COFIDE, por un monto equivalente al otorgado en hipoteca, con las características y condiciones detalladas en el numeral 11.1 de la cláusula décima, en lo que fuere aplicable, así como, por otras garantías hipotecarias de las mismas características y bajo los mismos términos y condiciones señalados en el presente numeral. En tales casos, se requerirá autorización de COFIDE.

La reducción de las garantías hipotecarias se hará en función a la reducción del saldo pendiente de pago del financiamiento, debiendo cumplirse en todo momento, con mantener su valor con los mismos parámetros que fueron utilizados para la constitución de las garantías hipotecarias iniciales. La reducción de las garantías será aprobada por COFIDE.

10.2.8 Ejecución de la Hipoteca: Es aplicable el proceso judicial de ejecución de garantías.

10.3. HIPOTECA SOBRE LOS ACTIVOS MATERIA DE LA VENTA (Hipoteca Legal)

10.3.1 En garantía del pago del saldo pendiente de pago, sus intereses, así como los gastos, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución, el COMPRADOR constituye en favor de EL VENDEDOR y/o COFIDE, PRIMERA Y PREFERENTE HIPOTECA sobre cada uno de los bienes inmuebles que adquiere por este Contrato, hasta por el equivalente al 125% como mínimo del saldo financiado no respaldado con la carta fianza e hipoteca sobre bienes propios, sobre cada uno de los bienes inmuebles que adquiere por esta Subasta Pública. Esta garantía se extiende a las construcciones, derechos, terrenos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, de ser el caso; y todo lo que por hecho o por derecho le corresponda a los inmuebles hipotecados.

10.3.2 La(s) hipoteca(s) garantiza(n) todas y cada una de las obligaciones del Contrato de Compra-Venta y, en especial, el pago del saldo pendiente de pago, sus intereses, así como los gastos, incluidas las costas y costos judiciales que resulten de un eventual proceso de ejecución.

10.3.3 Las indicadas garantías reales deberán extenderse a las construcciones, derechos, terrenos, porcentaje de copropiedad y zonas comunes, si los hubiere; y todo lo que por hecho o por derecho le correspondan.

10.3.4 Los inmuebles adquiridos y entregados en hipoteca están libres de gravámenes, cargas, embargos y cualquier obligación que limite o restrinja su dominio o libre disposición.

10.3.5 La hipoteca legal materia de la presente se inscribe de oficio en los Registros Públicos, bajo responsabilidad del registrador, simultáneamente con el Contrato de Compra Venta, conforme lo dispuesto en el artículo 1119 del Código Civil.

10.3.6 Es aplicable a la presente cláusula 11.3 lo dispuesto en los numerales 11.2.5, 11.2.7 y 11.2.8 de la cláusula décima, relativa a seguros, sustitución y reducción de garantías, y ejecución de la hipoteca, respectivamente.

10.4 PRENDA INDUSTRIAL

10.4.1 EL COMPRADOR otorga PRIMERA PRENDA PREFERENCIAL sin desplazamiento sobre los bienes muebles objeto de venta, por el equivalente al 125% como mínimo, del saldo financiado no respaldado con la carta fianza e hipoteca sobre bienes propios, en favor de COFIDE. Esta garantía se extiende a todas las partes integrantes del bien, sus accesorios, importe de las indemnizaciones de los seguros, y en general, a todo cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde, sin reserva ni limitación alguna.

10.4.2 A la fecha de firma del presente contrato, EL COMPRADOR indicará el lugar en el cual se efectivizará la prenda industrial. La prenda que se constituye es sin desplazamiento, quedando los bienes en poder y custodia de EL COMPRADOR para lo cual se designa como depositario al señor _____. COFIDE podrá inspeccionar en cualquier momento los bienes dados en prenda durante la vigencia de la garantía, constatar su estado y conservación de los mismos.

10.4.3 Si por razón de pérdida, deterioro, antigüedad, falta de conservación, deficiencia de fabricación, pérdida de valor comercial, hecho fortuito u otras de efecto similar, desmejorase o disminuyese el valor de la prenda, EL COMPRADOR se obliga a sustituir y/o mejorar la garantía a entera satisfacción de COFIDE, en un plazo de 30 días naturales de que se le haya requerido la sustitución o mejora, pudiendo COFIDE otorgar un plazo mayor por motivos debidamente justificados por EL COMPRADOR. En caso contrario, se considerará incumplimiento por parte de EL COMPRADOR.

De otro lado, la garantía prendaria podrá ser sustituida después de 01 año de haberse suscrito el contrato, por otra u otras garantías prendarias de las mismas características y bajo los mismos términos y condiciones, previa autorización de COFIDE.

La reducción de la garantía prendaria se efectuará en función a la reducción del saldo pendiente de pago del financiamiento, debiendo cumplirse en todo momento, con mantener su valor con los mismo parámetros que fueron utilizados para la constitución de la garantía prendaria inicial. La reducción de las garantías será aprobada por COFIDE.

10.4.4 EL COMPRADOR deberá asegurar los bienes prendados, en una compañía de seguros cuya designación sea aprobada por COFIDE y la póliza correspondiente debe contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía según lo dispuesto en el contrato, y deberán cubrir valores que impidan la aplicación de las reglas de infraseguro por parte de las compañías aseguradoras, siendo COFIDE quien en definitiva determinará la extensión de la cobertura. La póliza será endosada en favor de COFIDE.

Si EL COMPRADOR y/o los propietarios, no asegurasen los bienes o no endosasen las pólizas en favor de COFIDE dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de cierre, COFIDE procederá a la contratación del seguro por cuenta de EL COMPRADOR. A estos efectos, COFIDE podrá proceder a la ejecución de la carta fianza y hacerse pago del gasto realizado.

10.4.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 1069 del Código Civil, las partes conviene expresamente que el procedimiento para ejecutar la prenda otorgada por EL COMPRADOR, a que se refiere el numeral 11.4 de la cláusula décimo primera del presente contrato es el siguiente:

EL VENDEDOR y/o COFIDE convocará a remate del bien prendado mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación de la ciudad en donde se encuentre el bien o en donde se celebra el presente contrato, en el mismo que deberá consignarse el bien en venta, el precio base y las condiciones para participar en ella, así como el lugar, fecha y hora que la venta se llevará a cabo. Dicha convocatoria deberá efectuarse diez (10) días calendarios previos a la fecha fijada para el remate.

La venta se hará a través de un remate al mejor postor entre aquellos participantes que presenten sus respectivas ofertas por encima del precio base fijado.

De no haber postores, EL VENDEDOR o quien este designe, procederá dentro de los cinco días útiles siguientes a ejecutar una nueva convocatoria, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, para un nuevo remate, reduciéndose el precio base en una quinta parte (nuevo precio base 4/5 partes del original), y así sucesivamente hasta que se venda el bien.

DECIMA PRIMERA: CARGAS Y GRAVAMENES

EL VENDEDOR declara que a la firma del presente contrato los activos materia de venta a EL COMPRADOR, señalados en el Anexo "A" de este contrato, se encuentran libres de toda carga, gravamen, medida judicial, extrajudicial o cautelar, que puedan limitar o restringir su dominio, obligándose en todo caso al saneamiento por evicción.

DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE PREPAGO

EL COMPRADOR podrá efectuar prepagos parciales o totales del saldo del precio financiado, en cuyo caso EL COMPRADOR estará facultado para solicitar la liberación de las garantías otorgadas, en forma proporcional a los prepagos realizados.

DECIMA TERCERA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL COMPRADOR

EL COMPRADOR reconoce que EL VENDEDOR está celebrando el presente contrato, dando como válidas las declaraciones y garantías que se señalan a continuación:

- 13.1. Que EL COMPRADOR es una persona jurídica legalmente constituida y válidamente existente.
- 13.2. Que son válidos y vigentes todos los documentos presentados por EL COMPRADOR en el acto de la Subasta Pública a que se refiere la cláusula primera.
- 13.3. Que EL COMPRADOR está legalmente autorizado a suscribir el presente contrato, constituir las garantías y formalizar la escritura pública que este origine, para lo cual EL COMPRADOR declara haber recibido las autorizaciones requeridas por sus estatutos sociales y/o por los dispositivos legales vigentes, declarando que su representante legal está debidamente autorizado.
- 13.4. Que EL COMPRADOR declara que la suscripción del presente contrato, así como la ejecución del mismo y sus obligaciones y el cumplimiento de los términos y condiciones previstas en este no contravienen disposiciones legales, judiciales, administrativas, laudos arbitrales o de cualquier otra naturaleza, ni crean incumplimiento alguno a los estatutos sociales de EL COMPRADOR.
- 13.5. Que conforme a la cláusula tercera, numeral 3.2, EL COMPRADOR no podrá reclamar responsabilidad a EL VENDEDOR, CEPRI FABRICA DE TUBOS, FOPRI, COPRI, así como a los asesores o funcionarios de estas entidades por la decisión de compra adoptada, la que se basó en su propia investigación y evaluación de compra, de la cual se hace íntegramente responsable. Esta declaración importa la aceptación de los bienes que conforman el Anexo "A" en las condiciones y el estado en que se encuentran.
- 13.6. EL COMPRADOR declara que EL VENDEDOR actuó de buena fe, entregándole la información a su alcance sobre los activos de la empresa, lo cual no significa que EL VENDEDOR sea responsable o garantice la veracidad, exactitud o vigencia de dicha información y documentación.
- 13.7. EL COMPRADOR reconoce que no ha basado su decisión de participar en la Subasta Pública y adquirir los bienes materia de esta venta en ningún pedido o sugerencia de EL VENDEDOR, CEPRI FABRICA DE TUBOS, COPRI, FOPRI, asesores o funcionarios del CEPRI FABRICA DE TUBOS o del Estado Peruano.
- 13.8. EL COMPRADOR asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que emite en este contrato, obligándose al pago de la indemnización de daños y perjuicios que resulte procedente derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.
- 13.9. EL COMPRADOR deberá velar por la inscripción de las garantías hipotecarias y se obliga a efectuar los actos que sean necesarios para su inscripción, asumiendo los costos que ello demande en favor de EL VENDEDOR, debiendo entregar al mismo el Testimonio de la escritura pública.

DECIMA CUARTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS DE EL VENDEDOR

- 14.1. Que los activos materia de la venta son de propiedad de EL VENDEDOR y de su libre disponibilidad.
- 14.2. Que EL VENDEDOR asume los tributos nacionales, regionales, municipales y cualesquiera otro que se hubieren generado por los activos materia de venta hasta el día anterior a la fecha de firma del presente contrato, siendo de responsabilidad de EL COMPRADOR los que se generen a partir de la fecha de firma de este contrato y en virtud a la compra venta que por el presente contrato se formaliza, salvo lo dispuesto en el numeral 16.1 de este contrato.
- 14.3. Que no existe en relación a los activos que se transfieren a EL COMPRADOR acciones, litigios sean de índole arbitral, judicial, administrativo que prohiban su transferencia, o que impidan la celebración de este contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este.
- 14.4. EL VENDEDOR declara que ha sido facultado para la firma de este contrato y para asumir y ejecutar las obligaciones derivadas de este, no requiriendo autorización adicional alguna y que el acto de transferencia que ejecuta no contraviene disposición legal alguna.
- 14.5. EL VENDEDOR declara que no ha otorgado opciones, derechos o preferencias a persona alguna sobre los activos materia de esta venta.

DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 15.1. EL VENDEDOR se obliga a pagar el impuesto predial por el inmueble que se transfiere por todo el ejercicio 1998.
- 15.2. EL COMPRADOR asume la obligación como contribuyente del impuesto predial a partir del primero de enero de 1999.

- 15.3. EL VENDEDOR y EL COMPRADOR asumen la responsabilidad de comunicar al Municipio respectivo la transferencia del inmueble materia de este contrato.
- 15.4. El pago del Impuesto de Alcabala es de cargo de EL COMPRADOR. Este deberá efectuarlo en un plazo no mayor de treinta días naturales.

DECIMA SEXTA: DE LA FORMALIDAD DEL CONTRATO

Este contrato deberá ser elevado por el comprador a escritura pública. Los derechos notariales y registrales serán de cuenta de EL COMPRADOR y este entregará un Testimonio con la correspondiente inscripción dentro de los 30 días hábiles de efectuada.

DECIMA SETIMA: INCUMPLIMIENTO

- 17.1. Se entenderá como incumplimiento el que EL COMPRADOR no efectúe en los plazos previstos en la cláusula séptima de este contrato la recepción de los activos materia de compra por este contrato y/o no firme las actas notariales de entrega pertinentes. En este caso EL VENDEDOR, siempre que hubiere recibido el pago, a su elección, procederá a hacer entrega de los mismos ante el Juez Especializado en lo Civil de Turno en Arequipa, transfiriendo el riesgo de los bienes muebles conforme a lo previsto en el numeral 7.4 del presente contrato o actuar según lo previsto en el numeral 18.3.
- 17.2. EL COMPRADOR renuncia irrevocablemente a invocar hechos de terceros o causas no imputables a él, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas en este contrato.
- 17.3. Se considera incumplimiento de EL COMPRADOR el no pago de una o más cuotas consecutivas o alternas a decisión de EL VENDEDOR y/o COFIDE, la no constitución de garantías, la no recepción de los bienes y el no cumplimiento de cualquier obligación derivada del presente contrato.
- 17.4. En caso EL COMPRADOR deje de pagar una cuota correspondiente al saldo pendiente de pago, COFIDE procederá a la ejecución de la carta fianza. Igualmente, en los demás casos de incumplimiento de obligaciones contractuales, se procederá en principio a la ejecución de la carta fianza. En caso de producirse nuevos incumplimientos, ya sea de pago de alguna cuota u otra obligación, y por alguna de las causales indicadas en el presente numeral se hubiere ejecutado la carta fianza y la misma no haya sido sustituida, COFIDE procederá a dar vencidos los plazos y solicitar la ejecución de las garantías reales.

DECIMA OCTAVA: PRELACION

Las partes contratantes acuerdan que en caso de surgir alguna duda sobre la prevalencia de alguna condición, estipulación o disposición contenida en los diferentes documentos que forman parte de este contrato, se observará la siguiente prelación:

- El presente contrato
- La Oferta Económica de EL COMPRADOR
- Las circulares que forman parte de las Bases de la Subasta
- Las Bases de la Subasta Pública

DECIAM NOVENA: INVALIDEZ PARCIAL

En caso que alguna estipulación o pacto del presente contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier laudo arbitral emitido conforme al presente contrato, dicha decisión no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo.

VIGESIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 20.1. Las partes señalan como sus domicilios los consignados en la introducción del presente contrato. Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito, con cargo de recepción.
- 20.2. En caso de cambio de domicilio, para su efecto o validez legal deberá comunicarse a la otra parte, con cargo de recepción y a la brevedad posible. En tanto no recepcione la otra parte la citada comunicación se entenderán válidamente efectuadas las comunicaciones remitidas al anterior domicilio y surtirán todos sus efectos legales.

VIGESIMA PRIMERA: ARBITRAJE

- 21.1. Las partes contratantes acuerdan que en caso de cualquier desacuerdo, litigio, controversia, reclamación o diferencia que no pueda ser conciliada entre las partes relativa a la interpretación, ejecución, cumplimiento o validez del contrato será resuelta por arbitraje de derecho de acuerdo a las normas de la Ley Nro. 26572, o las normas que la sustituyan o modifiquen.
- 21.2. La parte que considere irreconciliable la diferencia solicitará a la otra la celebración del arbitraje cursándole una comunicación por escrito para tal efecto.
- 21.3. Cada parte designará un árbitro y entre estos últimos, de común acuerdo, se designará al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si alguna de las partes no designa su árbitro dentro del plazo legal establecido por el artículo 21 de la Ley Nro. 26572 la designación será hecha por el juez especializado en lo civil de Lima, que estuviere de turno.
- 21.4. Si los árbitros designados no se pusieran de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del tercer árbitro será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- 21.5. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y el fallo deberá emitirse dentro de los cincuenta días siguientes de la instalación del Tribunal Arbitral.
- 21.6. El fallo arbitral o laudo será definitivo y obligatorio para las partes y no procederá recurso de apelación. Sólo podrá interponerse recurso de anulación conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Nro.26572, renunciando desde ya las partes al fuero de su domicilio.
- 21.7. Para la interposición de la anulación del fallo arbitral la parte que lo interpone deberá haber depositado en una entidad bancaria local la suma de U\$ 100,000, cien mil Dólares de los Estados Unidos de América en favor de la otra parte, suma que le será devuelta, sin intereses, sólo en el caso que el recurso sea declarado fundado.
- 21.8. El laudo que se emita podrá ser ejecutado por cualquiera de las partes ante los Tribunales de Lima.
- 21.9. Todo lo relacionado con el arbitraje que se acuerde y que no este expresamente estipulado en estos se regirá por la Ley Nro. 26572, ó la norma que lo sustituya.

VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACION Y JURISDICCION APLICABLE

El presente contrato se regirá por la Legislación Peruana. En todo lo no previsto en este contrato, se aplicará el Decreto Legislativo Nro. 674, sus modificatorias y ampliatorias, el Código Civil, la Ley General de Sociedades y los principios de buena fe contractuales.

Cualquier divergencia o discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo será resuelta de manera amigable por las partes. En caso de discrepancia y/o divergencia, si existiese, esta será resuelta por el Tribunal Arbitral a que se refiere la cláusula vigésima.

Las partes contratantes suscriben el presente contrato en seis ejemplares, igualmente válidos, el día del mes de de mil novecientos noventa y ocho.

Agregue Ud. Señor Notario las cláusulas de ley, haga los insertos correspondientes, eleve a escritura pública y pase los partes correspondientes al Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

FOPRI

ANEXO K

RELACION DE BANCOS

BANCOS NACIONALES

BANCO CITIBANK
 BANCO CONTINENTAL
 BANCO DE CREDITO DEL PERU
 BANCO FINANCIERO
 BANCO DE LIMA
 BANCO DEL NUEVO MUNDO
 BANCO DEL TRABAJO
 BANCO STANDARD CHARTERED
 BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BIF)
 BANCO INTERNACIONAL DEL PERU (INTERBANK)
 BANCO NORBANK
 BANCO SANTANDER
 BANCO SUDAMERICANO
 BANCOSUR
 BANCO WIESE LTDO
 BANCO DEL PROGRESO
 BANKBOSTON
 ORION CORPORACION DE CREDITO BANCO

BANCOS EXTRANJEROS

- | | | |
|-----|--|----------|
| 1. | Bankgesellschaft Berlin | Alemania |
| 2. | Bayerische Hypotheken und Wechsel Bank
Aktiengesellschaft (Hypo Bank) | Alemania |
| 3. | Bayerische Landesbank Girozentrale | Alemania |
| 4. | Bayerische Verensbank Aktiengesellschaft | Alemania |
| 5. | BHF-Bank Aktiengesellschaft | Alemania |
| 6. | Bremer Landesbank Kreditanstalt Oldenburg | Alemania |
| 7. | Commerzbank Aktiengesellschaft | Alemania |
| 8. | Deutsche Bank Aktiengesellschaft | Alemania |
| 9. | Deutsche Pfandbrief und Hypothekenbank
Aktiengesellschaft | Alemania |
| 10. | Deutsche Siedlungs und Landensrentenbank | Alemania |
| 11. | DG Bank Deutsche Genoessenchaftsbank | Alemania |
| 12. | Dresdner Bank Aktiengesellschaft*
Dresdner Bank Latenamerica Aktiengesellschaft | Alemania |
| 13. | Landesbank Berlin Grozentrale | Alemania |
| 14. | Landesbank Hessen Thüringen Girozentrale (Helaba) | Alemania |
| 15. | Landesbank Rheinland Pfalz Girozentrale | Alemania |
| 16. | Landesbank Schleswig Holstein Girozentrale | Alemania |
| 17. | Landesgirokasse | Alemania |
| 18. | Landeskreditbank Baden Württemberg | Alemania |
| 19. | Landeswirtschaftliche Rentenbank | Alemania |
| 20. | Nordeutsche Landesbank Girozentrale | Alemania |
| 21. | SGZ Bank | Alemania |
| 22. | Südwestdeutsche Landesbank Girozentrale (Westlb | |

	Banque Europeenne Pour L' Amerique Latine	Alemania
23	Westdeutsche Landesbank Girozentrale (Westlb)	Alemania
	Banque Europeenne Pour L' Amerique Latine*	
24	Advance Bank Australia Limited	Australia
25	Australia and New Zealand Banking Group Limited	Australia
26	Bankers Trust Australia Limited	Australia
27	Citibank Limited	Australia
28	Commonwealth Bank of Australia	Australia
29	National Australia Bank Limited	Australia
30	St- George Bank Limited	Australia
31	Westpac Banking Corporation	Australia
32	Bank Austria Aktiengesellschaft	Austria
33	Creditanstalt-Bankverein	Austria
34	Girocredit Bank Aktiengesellschaft der Sparkassen	Austria
35	Aslk-Cger Bank	Bélgica
36	Bacob Bank Société en Commandite	Bélgica
37	Bank Brussels Lambert	Bélgica
38	Cera Bank	Bélgica
39	Crédit Communal de Belgique Société Anonyme	Bélgica
40	Generale Bank	Bélgica
41	Kredietbank Naamloze Vennootschap	Bélgica
42	Bank of Montreal	Canadá
43	Canadian Imperial Bank of Commerce	Canadá
44	National Bank of Canada	Canadá
45	Royal Bank of Canada	Canadá
46	The Bank of Nova Scotia	Canadá
47	The Toronto-Dominion Bank	Canadá
48	Den Danske Bank Aktieselskab	Dinamarca
49	Unibank Aktieselskab	Dinamarca
50	American Express Centurion Bank	EE.UU
51	American National Bank and Trust Company of Chicago	EE.UU
52	Bank of America Illinois	EE.UU
53	Bank of America National Trust & Savings Assoc.	EE.UU
54	Bank of America NW	EE.UU
55	Bank of America Texas National Association	EE.UU
56	Bank of Boston	EE.UU
57	Bank of Hawaii	EE.UU
58	Bank One, Arizona National Association	EE.UU
59	Bank One, Columbus National Association	EE.UU
60	Bank One, Indianapolis National Association	EE.UU
61	Bank One, Texas National Association	EE.UU
62	Bankers Trust Company	EE.UU
63	Barnett Bank National Association	EE.UU
64	Boatmens First National Bank of Kansas City	EE.UU
65	Citibank National Association	EE.UU
66	Citibank (Nevada) National Association	EE.UU
67	Citibank (South Dakota) National Association	EE.UU
68	Comerica Bank	EE.UU
69	Corestates Bank National Association	EE.UU
70	Crestar Bank	EE.UU

Bases FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA

CEPRI FABRICA DE TUBOS

71	European American Bank (EAB)	EE.UU
72	FCC National Bank	EE.UU
73	Fifth Third Bank	EE.UU
74	First Bank National Association	EE.UU
75	First Tennessee Bank National Assoc, Memphis	EE.UU
76	First Union National Bank of Florida	EE.UU
77	First Union National Bank of Georgia	EE.UU
78	First Union National Bank of North Carolina	EE.UU
79	First Union National Bank of Virginia	EE.UU
80	Fleet Bank of Maine	EE.UU
81	Fleet National Bank	EE.UU
82	Greenwood Trust Company	EE.UU
83	Harris Trust and Savings Bank	EE.UU
84	Huntington National Bank	EE.UU
85	Key bank of New York	EE.UU
86	Keybank National Association	EE.UU
87	Marine Mide land Bank	EE.UU
88	Mbna America Bank National Association	EE.UU
89	Mellon Bank National Association	EE.UU
90	Michigan National Bank	EE.UU
91	Mide lantic National Bank	EE.UU
92	Morgan Guaranty Trust Company of New York	EE.UU
93	National City Bank	EE.UU
94	Nationsbank National Association	EE.UU
95	Nationsbank National Association (South)	EE.UU
96	Nationsbank of Texas National Association	EE.UU
97	Nbd National Association	EE.UU
98	Norwest Bank Minnesota National Association	EE.UU
99	Pnc Bank National Association	EE.UU
100	Republica National Bank of New York	EE.UU
101	Southtrust Bank of Alabama National Association	EE.UU
102	State Street Bank and Trust Company	EE.UU
103	Suntrust Bank Atlanta	EE.UU
104	Texas Commerce Bank National Association	EE.UU
105	The Bank of New York	EE.UU
106	The Boatmens National Bank of St. Louis	EE.UU
107	The Chase Manhattan Bank National Association	EE.UU
108	The First National Bank of Chicago	EE.UU
109	The Northern Trust Company	EE.UU
110	Union Bank of California National Association	EE.UU
111	Unigted States National Bank of Oregon	EE.UU
112	U.S.Bank of Washington National Association	EE.UU
113	Wachovia Bank of Georgia National Association	EE.UU
114	Wachovia Bank of North Carolina National Assoc.	EE.UU
115	Wells Fargo Bank National Association	EE.UU
116	Banco Bilbao Vizcaya	España
117	Banco Central Hispano	España
118	Banco de Sabadell	España
119	Banco Español de Crédito Sociedad Anónima	España
120	Banco Exterior de España Sociedad Anónima	España
121	Banco Hipotecario de España	España
122	Banco Popular Español	España

123	Banco Santander	España
124	Bankinter Sociedad Anónima	España
125	Caja de Madrid	España
126	Corporación Bancaria de España (Argentaria)	España
127	Merita Bank Limited	Finlandia
128	Osuuspankkien Keskuspankki Oy (Okobank)	Finlandia
129	Postipankki Group	Finlandia
130	Banque Indosuez	Francia
131	Banque Nationale de Paris Société Anonyme	Francia
132	Banque Paribas	Francia
133	Caisse Centrale des Banques Populaires	Francia
134	Caisse Des Dépôts et Consignations	Francia
135	Caisse Nationale de Crédit Agricole	Francia
136	Compagnie Bancaire	Francia
137	Crédit Agricole D'ile-de-France	Francia
138	Crédit Agricole Du Nord-Est	Francia
139	Crédit Commerciale de France Société Anonyme	Francia
140	Crédit Local de France	Francia
141	Société Générale	Francia
142	Union Européenne de Cic	Francia
143	Abnamro Bank Naamloze Vennootschap	Holanda
144	Bank Nederlandse Gemeenten Naamloze Venotschap	Holanda
145	Cooperatieve Centrale Raffeisen-Boerenlenbank	Holanda
	Buitengewone Annsprakellacheid (Rabobank Netherland)	Holanda
146	De Nationale Investeringsbank Naamloze Vennootschap	Holanda
147	Ing Bank Naamloze Vennootschap	Holanda
148	Nederlandse Waterschapsbank Naamloze Vennootschap	Holanda
149	The Hong Kong and Shanghai Banking Corporation Limited	Hong Kong
150	AIB Group	Irlanda
151	Bank of Ireland	Irlanda
152	Banca Carige Società Per Azioni	Italia
	Banca Cassa di Risparmio di Torino Società per Azioni	Italia
	Banca Commerciale Italiana Società Per Azioni	
	Banca Commerciale Italiana (Suisse)*	
	Banca Commerciale Italiana (France) Societe Anonyme*	
	Banque Sudameris*	Italia
155	Banca di Roma	Italia
	Banca Monte dei Paschi di Siena Società pere Azioni	Italia
157	Banca Nazionale del Lavord Società per Azioni	Italia
158	Banca Popolare Dell'Emilia Romagna	Italia
159	Banca Popolare Di Milano Société Cooperativé á Responsabilité Limitée	Italia
160	Banco Ambrosiano Veneto Società per Azioni	Italia
161	Cassa di Risparmio delle Provincie Lombarde Società per Azioni (Cariplo)	Italia
162	Cassa di Risparmio di Padova e Rovigo Società Per	

Bases FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA

CEPRI FABRICA DE TUBOS

	Azioni	Italia
	Cassa di Risparmio di Verona Vicenza Bellino e Ancona	
	Banca Societa per Azioni	Italia
164	Cassa di Risparmio di Bologna Societa per Azioni	Italia
165	Credito Italiano Societa per Azioni	Italia
166	Istituto Bancario San Paolo di Torino Societa per Azioni	Italia
167	Istituto Mobiliare Italiano Societa per Azioni	Italia
168	Rolo Banca 1473 Societa per Azioni	Italia
169	The Bank of Tokyo-Mitsubishi Limited	Japón
170	The Dai-Ichi Kangyo Bank Limited	Japón
171	The Fuji Bank Limited	Japón
172	The Gunma Bank Limited	Japón
173	The Industrial Bank of Japan Limited	Japón
174	The Joyd Bank Limited	Japón
175	The Norinchukin Bank	Japón
176	The Sanwa Bank Limited	Japón
177	The Shizuoka Bank Limited	Japón
178	The Sumitomo Bank Limited	Japón
179	Industrial Bank of Korea	Korea
180	The Korea Development Bank	Korea
181	Banque et Caisse D'epargne de L'tat Luxembourg	Luxemburgo
182	Banque Generale du Luxembourg Societe Anonyme	Luxemburgo
183	Banque Internationale a Luxembourg Societe Anonyme	Luxemburgo
184	Commerzbank International Societe Anonyme	Luxemburgo
185	Malayan Banking Berhad	Malasia
186	Christiani a Bank og Kreditkasse	Noruega
187	Den Norske Bank Aksjeselskap	Noruega
188	Union Bank of Norway (Sparebanken Nor)	Noruega
189	Banco Espirito Santo e Comercial de Lisboa S.A.,	Portugal
190	Abbey National Bank Public Limited Company	Reino Unido
191	Bank of Scotland	Reino Unido
192	Barclays Bank Public Limite Company	Reino Unido
193	Citibank International Public Limited Company	Reino Unido
194	Lloyds Bank Public Limited Company	Reino Unido
195	Mide land Bank Public Limited Company	Reino Unido
196	National Westminster Bank Public Limited Company	Reino Unido
197	Standard Chartered Bank	Reino Unido
198	The Royalk Bank of Scotland Public Limited Comp.	Reino Unido
199	Nordbanken Aktiebolag (publ)	Suecia
200	Skandinaviska Enskilda Banken Aktiebolag (publ)	Suecia
201	Svenska Handelsbanken Aktiebolag (publ)	Suecia
202	Credit Suisse	Suiza
203	Credit Suisse First Boston	Suiza
204	Swiss Bank Corporation	Suiza
	Swiss Bank Corporation (Overseas)*	
205	Union Bank of Switzerland	Suiza
206	Bank of Taiwan	Taiwan

(*) Subsidiarias (bancos comerciales) con más de 2/3 de participación directa.

Relación de organismos multinacionales Latinoamericanos

1	Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR)	Colombia
2	Banco Latinoamericano de Exportaciones Sociedad Anónima (Bladex)	Panamá
3	Corporación Andina de Fomento (CAF)	Venezuela

Para los efectos de la presente Subasta Pública, los postores que deseen presentar fianzas emitidos por bancos que no se encuentren en la relación arriba mencionada, deberán solicitar por escrito su inclusión al CEPRI FABRICA DE TUBOS con cinco días naturales de anticipación a la recepción de los sobres No. 1 y 2. La respuesta a dicha solicitud será comunicada a todos los postores.

ANEXO L

MODELO DE CARTA FIANZA DE GARANTIA DE PAGO DEL SALDO DEL PRECIO

Lima, __ de _____ 1999

Señores

PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS

CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO - COFIDE

Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nos constituimos en favor del Proyecto Especial MAJES-SIGUAS y la Corporación Financiera de Desarrollo -COFIDE como fiadores solidarios de (nombre de EL ADJUDICATARIO), con la finalidad de garantizar el pago de las cuotas correspondientes al saldo del precio, así como todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato de compra venta de los activos de la FABRICA DE TUBOS DE VITRORESINA celebrado en la ciudad de Lima el ... de de 1999.

La fianza otorgada en el presente instrumento es de carácter solidario, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, extendiéndose hasta la cantidad de US\$..... (..... y ./100 Dólares Americanos), equivalentes, alpor ciento (...%) del saldo de precio de compra de los Activos adquiridos.

La presente fianza tendrá un plazo de vigencia de un (1) año computado desde el de de 1999, esto es hasta el ... de de 199... Sin embargo, quince días antes del vencimiento de dicho plazo, deberemos renovarla obligatoria y automáticamente, en los mismos términos y condiciones señalados. Por otro lado, al momento de producirse la renovación de la fianza, se hará una reducción proporcional de su monto en función a la reducción del saldo pendiente de pago producido como consecuencia del pago de las correspondientes cuotas semestrales. Se deja expresa constancia de que el monto de las futuras fianzas será siempre el% del saldo pendiente de pago, el cual incluye los intereses devengados hasta el momento de la renovación. En el momento que el saldo pendiente de pago sea menor al 10% del saldo total financiado, la carta fianza se emitirá por el saldo adeudado.

Para que esta fianza sea exigible, bastará que el Proyecto Especial MAJES-SIGUAS y/o COFIDE y/o el Banco....., nos envíe antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo 1898 del Código Civil, una carta notarial requiriéndonos el pago y en la cual manifieste simplemente que nuestro fiado ha incumplido con las obligaciones garantizadas por esta fianza.

De producirse la notificación a que se refiere el párrafo anterior, cumpliremos con la obligación a nuestro cargo dentro del plazo máximo de 24 horas computados desde la recepción de la respectiva comunicación. En su defecto, nos comprometemos a abonar sobre el monto de la presente, un interés moratorio equivalente a la tasa LIBOR más un spread del 2% (dos por ciento). La tasa LIBOR vigente aplicable, será la establecida por el monitor REUTERS recibido en Lima a las 11:00 horas de cada día de retraso. La tasa señalada, se devengará por todo el tiempo que nuestra obligación permanezca impaga, sin perjuicio de las demás responsabilidades que nuestra demora pueda ocasionar.

Sin otro particular nos reiteramos de ustedes.

Atentamente,

BANCO FIADOR

ANEXO M
MODELO DE CONTRATO DE SUPERVISION DEL VENDEDOR CON COFIDE

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas un Contrato de Supervisión, Administración y Cobranza que celebran:

1., identificada con RUC N°, con domicilio en y, procede debidamente representada por su Sr. identificado con Libreta Electoral N° con poder inscrito en el asiento y por su Sr. identificado con Libreta Electoral N° con poder inscrito en el asiento del Registro Mercantil de Lima, en adelante EL VENDEDOR (que será el accionista en el caso de venta de acciones o la empresa en caso de venta de activos); y;
2. La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE (en adelante COFIDE), identificada con RUC N° 10011639 con domicilio en Av. Augusto Tamayo N° 160, San Isidro, que procede debidamente representada por su Gerente General Sr. _____ identificado con Libreta Electoral N° _____ y por su Gerente Sr. Marco A. Pajuelo Ruiz identificado con Libreta Electoral N° 07857208, ambos con poderes inscritos en la Ficha 1108 del Registro Mercantil de Lima.

Intervienen en el presente contrato:

El Comité Especial encargado de la ejecución del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en (en adelante EL COMITE), nombrado mediante Resolución Suprema N°, el mismo que procede representado por su Presidente Sr., identificado con Libreta Electoral N°, con domicilio en

.....(en adelante POST PRIVATIZADOR), identificada con, con domicilio en, que procede debidamente representada por su, Sr., identificado con Libreta Electoral N°; designada por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI. ***** CUANDO CORRESPONDA SU PARTICIPACION*****

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 674, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción a la Inversión Privada, estableciéndose las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada en las empresas conformantes de la Actividad Empresarial del Estado y los órganos promotores de dicha inversión.
- 1.2 Por Resolución Suprema N° se incluyó a LA EMPRESA en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada y, se designó a EL COMITE encargado de promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en dicha entidad.
- 1.3 Para este efecto la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, mediante Acuerdo adoptado en su sesión de fecha autorizó la formación de empresas filiales

y subsidiarias de LA EMPRESA en base a sus unidades operativas, cuyas acciones vienen siendo vendidas a través del mecanismo de subasta pública previsto en el Decreto Legislativo N° 674.

*****CUANDO RESULTE APLICABLE*****

- 1.4 Con fecha de de 199...., EL VENDEDOR ha suscrito un contrato de compra venta mediante el cual han transferido acciones (activos) de LA EMPRESA, lo cual representa el% del capital social de LA EMPRESA, (en caso de venta de acciones) en favor de (en adelante EL COMPRADOR).

La cláusula del mencionado contrato establece la obligación de EL COMPRADOR de efectuar el pago a plazos bajo el marco de los Lineamientos Generales del Programa de Promoción Empresarial, (en adelante EL PROGRAMA), aprobado con Acuerdo COPRI N° 327-96.

- 1.5 EL PROGRAMA a que se refiere el numeral anterior prevé que EL COMPRADOR de las acciones (activos) materia de subasta, pueda pagar el precio de venta mediante el abono de una cuota inicial del% del precio de venta y el saldo a pagarse en cuotas.....durante años, incluyendo un período de gracia de en el que sólo se pagarán los intereses compensatorios a la tasa LIBOR correspondiente para el período más 2% anual, en términos efectivos. (LIBOR+2%).

Adicionalmente, el mencionado PROGRAMA establece una serie de obligaciones, entre las que se encuentra la obligación por parte del COMPRADOR de constituir garantías reales y personales en favor de el VENDEDOR y/o de COFIDE.

- 1.6 EL PROGRAMA establece que COFIDE es la institución que deberá encargarse de supervisar y administrar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el COMPRADOR bajo el marco del PROGRAMA; y, en general, de constituirse como órgano competente para resolver en representación del VENDEDOR todo asunto inherente al desarrollo del contrato en lo que respecta al PROGRAMA.

- 1.7 Mediante Acuerdo COPRI N° de fecha se acordó delegar, en representación del Estado, lo concerniente a la post privatización de LA EMPRESA en *****CUANDO CORRESPONDA SU PARTICIPACION*****

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto crear una relación jurídica en virtud de la cual COFIDE se obliga a realizar en representación de EL VENDEDOR, en forma exclusiva, una serie de actos derivados de la ejecución del contrato de compra venta de acciones (activos) dentro del marco del PROGRAMA, que incluyen, entre otros, la cobranza de cuotas e intereses del saldo de precio pactado en el contrato de compra venta de acciones (activos) suscrito con EL COMPRADOR, calificación y verificación de la constitución de garantías extra negocio, sustitución y ejecución de éstas, cuando corresponda.

COFIDE se obliga también a transferir a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, luego de deducidas las comisiones correspondientes, el íntegro de cada cuota cobrada, salvo que medie una instrucción por escrito en sentido distinto impartida por la COPRI, el COMITE ESPECIAL, la Junta Liquidadora o el POST PRIVATIZADOR.

TERCERA.- APODERAMIENTO DE COFIDE

Por el presente documento y de conformidad con la decisión adoptada por EL VENDEDOR, COFIDE asume la calidad de representante de EL VENDEDOR, para que en su nombre y representación pueda realizar todos los actos necesarios para exigir el cumplimiento de los pactos que conforman el contrato de compra venta de acciones (activos) suscrito por EL COMPRADOR y EL VENDEDOR en lo que respecta al PROGRAMA, así como los derivados del presente CONTRATO. En virtud de ello, COFIDE para el cumplimiento de sus obligaciones gozará de las siguientes atribuciones:

- 3.1 Representar a EL VENDEDOR ante EL COMPRADOR y terceros, para exigir el cumplimiento de los derechos que competen a EL VENDEDOR en el contrato de compra venta de acciones (activos), dentro de lo establecido en el objeto del presente contrato.
- 3.2 Representar a EL VENDEDOR ante toda autoridad judicial o extrajudicial, pública o privada, con las facultades generales contenidas en el artículo 74° del Decreto Legislativo N° 768 (Código Procesal Civil), y las especiales conforme al artículo 75° de la citada norma, de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistir del proceso y de la pretensión, intervenir en audiencias y solicitar medidas cautelares, ofrecer cautela y contracautela, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, transigir, interponer medios impugnatorios, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y delegar la representación procesal en sus propios funcionarios o en terceros. Esta representación no faculta a COFIDE a ser emplazado o notificado con nuevas demandas, las cuales deberán ser necesariamente notificadas a EL VENDEDOR o entidad que lo sustituya.

COFIDE para ejercer las facultades especiales de desistimiento de la pretensión y de transacción, deberá contar necesariamente con la autorización o instrucción por escrito de EL VENDEDOR o entidad que lo sustituya, quedando entendido que esta autorización o instrucción es sólo de carácter interno entre COFIDE y EL VENDEDOR o el organismo que lo sustituya, para efectos de la responsabilidad derivada de tales actos, ya que ello no será necesario acreditarlo ante EL COMPRADOR ni ante terceros.

- 3.3 En representación de EL VENDEDOR, ejecutar garantías prendarias en la forma pactada en el contrato de compra venta de acciones (activos), o de no haber pacto, proceder a su ejecución judicial.

Asimismo, solicitar judicialmente la ejecución de garantías hipotecarias, y realizar todos los actos procesales que sean necesarios para hacer efectivo el pago de las prestaciones vencidas y por vencerse asumidas por LOS COMPRADORES de los contratos de compra venta de acciones (activos), para lo cual gozará de las facultades concedidas en el numeral anterior.

- 3.4 En representación de EL VENDEDOR, solicitar la ejecución de las cartas fianzas ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL COMPRADOR, en virtud del contrato de compra venta de acciones (activos).

Los poderes conferidos no podrán ser calificados como insuficientes, ya que es voluntad del VENDEDOR que COFIDE goce de la más amplia y completa capacidad de representación, así como de todas las facultades que le permitan dar cumplimiento cabal a las obligaciones derivadas de este contrato, incluyendo la sustitución o delegación civil de facultades.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil, COFIDE mantendrá la representación del VENDEDOR en los términos establecidos en el presente documento aún cuando se produzca la extinción de la personalidad jurídica de la misma, debido a que este contrato ha sido

celebrado también en interés del Estado Peruano.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE COFIDE

COFIDE se encuentra obligada a:

4.1 Obligaciones de Supervisión y Administración

- 4.1.1 Constituirse en el órgano competente que tendrá a su cargo en representación de EL VENDEDOR la ejecución de los acuerdos adoptados en el contrato de compra venta de acciones (activos) bajo el marco del PROGRAMA.
- 4.1.2 Calificar las garantías reales extra negocio otorgadas por EL COMPRADOR en respaldo del pago del saldo del precio, de acuerdo al PROGRAMA, y disponer el bloqueo registral de las mismas hasta su inscripción en Registros Públicos, de acuerdo a lo establecido en el contrato de compra venta de acciones (activos). De ser el caso, aprobar la sustitución de las garantías previa calificación de su parte, así como, supervisar que se constituyan e inscriban en Registros Públicos, dentro del plazo contractual establecido y, se mantengan vigentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el contrato de compra venta de acciones (activos).
- 4.1.3 De acuerdo con lo establecido por la cláusula del contrato de compra venta de acciones (activos), verificar que los bienes objeto de garantía se encuentren efectivamente asegurados dentro del plazo establecido en dicho contrato, o en su defecto, realizar todos los actos necesarios para lograr dicho aseguramiento, incluyendo la contratación directa del seguro por cuenta de EL COMPRADOR, en caso éste no cumpliera con la referida obligación a su cargo. A estos efectos COFIDE podrá proceder a la ejecución de la carta fianza.
- 4.1.4 Ejecutar, por cuenta y en nombre del VENDEDOR o de la entidad que la sustituya, las garantías que respaldan el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos de compra venta de acciones (activos) bajo el marco del PROGRAMA.
- 4.1.5 Proporcionar a EL VENDEDOR, a la COPRI, COMITE, JUNTA LIQUIDADORA o POST PRIVATIZADOR, o quien los sustituya, o a cualquier otra entidad pública competente, toda la información que le sea solicitada y que esté relacionada con el cumplimiento del contrato de compra venta de acciones (activos) suscrito por EL COMPRADOR en relación al PROGRAMA.
- 4.1.6 Dentro de los primeros siete (7) días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes, COFIDE deberá remitir a la COPRI y al COMITE o JUNTA LIQUIDADORA, o entidad que lo sustituya, un informe con carácter de Declaración Jurada de la gestión realizada. Dicho informe deberá indicar cuando menos, la fecha en que los fondos cobrados estaban disponibles en su cuenta, el estado de cada una de las cobranzas, el monto pagado por concepto de principal, intereses, recargos por mora, monto transferido al Tesoro Público y fecha de su transferencia, garantías ejecutadas y montos obtenidos, saldo de garantías pendientes de ejecución, constitución de nuevas garantías, renovación de las que se encuentran constituidas, comisiones cobradas y, en general informar respecto al cumplimiento de las demás obligaciones pactadas.
- 4.1.7 De acuerdo con lo dispuesto en el contrato de compra venta de acciones (activos),

mientras existan obligaciones de pago pendientes de cumplimiento por parte de EL COMPRADOR, COFIDE no podrá levantar las garantías constituidas, salvo que las mismas sean sustituidas.

COFIDE deberá levantar las garantías constituidas por EL COMPRADOR, una vez que este hubiera cumplido con todas las obligaciones a su cargo de acuerdo al contrato de compra venta de acciones (activos).

4.1.8 Para efectos del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, COFIDE actuará sin necesidad de requerimiento o instrucción específica de parte del VENDEDOR, COPRI, COMITE o quien los sustituya; sin embargo, la COPRI o entidad que la sustituya, podrá impartir, bajo su responsabilidad, las instrucciones especiales que estime convenientes.

4.1.9 Al término de sus funciones COFIDE deberá entregar un Informe Final de Gestión, el que deberá contener la conciliación de cuentas entre COFIDE y Tesoro Público, así como, el testimonio de levantamiento de garantías.

Las funciones de COFIDE concluirán una vez, que EL COMPRADOR haya cancelado la totalidad de la deuda, y se hayan liberado la totalidad de las garantías.

4.1.10 Las acciones adquiridas por EL COMPRADOR le han sido entregadas por EL VENDEDOR, bajo su exclusiva responsabilidad. COFIDE mantiene la custodia de acciones como parte de la garantía prendaria prevista en la cláusula del contrato de compra venta de acciones. Dichas acciones deberán ser entregadas al COMPRADOR de acuerdo con lo prescrito en dicho contrato.

*****SOLO PARA VENTA DE ACCIONES*****

4.1.11 Asumir plena responsabilidad por los actos que lleve a cabo en ejecución del presente contrato, así como por aquellos que delegue para efecto de ser ejecutados por terceros.

4.1.12 Realizar todos los demás actos que sean necesarios para la debida ejecución de la relación jurídica derivada del presente contrato.

4.2 Obligaciones de cobranza

4.2.1 Realizar la cobranza de las cuotas correspondientes al saldo del principal, intereses compensatorios, y gastos cuando correspondan, de acuerdo al cronograma pactado en el contrato de compra venta de acciones (activos) suscrito con EL COMPRADOR.

4.2.2 Transferir al Tesoro Público y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, dentro de las veinticuatro (24) horas de encontrarse los fondos a disposición de COFIDE el íntegro de los montos recaudados por concepto de principal, intereses, gastos cuando correspondan y ejecución de garantías, luego de deducidas las comisiones de COFIDE. Dicha transferencia deberá ser efectuada siguiendo las instrucciones que oportunamente emita la autoridad competente.

Los fondos se considerarán a disposición de COFIDE cuando estos hubieren sido acreditados en la cuenta bancaria a su nombre, que para tal efecto haya sido aperturada.

Cualquier atraso injustificado en la transferencia de los montos antes mencionados dará origen al pago de intereses compensatorios y moratorios según lo señalado en la cláusula octava del contrato.

LA COPRI O QUIEN LA SUSTITUYA, se encuentra plenamente facultada a dar por escrito instrucciones distintas a las establecidas en el presente contrato para el destino de los fondos.

- 4.2.3 COFIDE podrá contratar bajo su responsabilidad y por su cuenta, a una entidad bancaria para realizar la cobranza de las cuotas del saldo del precio, y de ser el caso, otras actividades relativas al cumplimiento de las obligaciones materia del presente contrato, sin perjuicio de las obligaciones asumidas en éste documento.

QUINTA.- DECLARACION DE COFIDE

COFIDE declara conocer y someterse al contrato de compra venta de acciones (activos) y a los Lineamientos de EL PROGRAMA aprobados por COPRI, así como actuar en la ejecución de dicho contrato de conformidad con los mismos.

SEXTA.- DECLARACIONES Y GARANTIA DEL VENDEDOR

Las partes convienen expresamente que COFIDE no asume ninguna responsabilidad frente a terceros, por las consecuencias que pudieran derivarse de su actuación como representante de EL VENDEDOR y por el desarrollo de las labores que le corresponden en virtud del presente contrato, exceptuándose de ello, las responsabilidades derivadas de la actuación con dolo y/o culpa de sus funcionarios o de terceros a quienes les haya delegado determinadas funciones.

Sin perjuicio de lo antes dicho, EL VENDEDOR establece que:

- 6.1 Los activos (acciones) adquiridas(s) han sido entregada(s) por LA EMPRESA sin intervención alguna de COFIDE.
- 6.2 COFIDE no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, si el mismo se debe a un hecho u omisión de cualquier índole por parte de EL VENDEDOR.
- 6.3 Garantiza a COFIDE la validez y contenido del contrato de compra venta de activos (acciones) y en el caso que tal contrato irrogue responsabilidad para COFIDE por situaciones no previstas en el presente documento, ésta será asumida por EL VENDEDOR.
- 6.4 En el supuesto que se inicien acciones judiciales contra COFIDE respecto a la ejecución del contrato de compra venta de activos (acciones), el seguimiento de las mismas deberá ser coordinado con EL VENDEDOR, COPRI, o entidad que los sustituya, en cuyo caso, si se le ocasionare algún daño y/o gasto, fehacientemente comprobados, los mismos serán asumidos por EL VENDEDOR. El reembolso de tales conceptos, se hará efectivo deduciéndolos del saldo del precio de venta o del monto obtenido por la ejecución de garantías, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto emita la COPRI o entidad que la sustituya, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde que se comprobó el daño y/o gasto.

SETIMA.- RETRIBUCION ECONOMICA

En contraprestación de las obligaciones asumidas, COFIDE percibirá las siguientes comisiones:

- 7.1 Comisión por Supervisión y Administración:
Cero punto diez por ciento (0.10%) semestral, o su equivalente trimestral, cuando corresponda, que se calculará sobre el saldo del precio pendiente de pago establecido en el contrato de compra venta de acciones (activos). Dicha comisión se cobrará por adelantado deduciéndose de la cuota inicial para el primer semestre (trimestre), y posteriormente en cada oportunidad de cobranza a ser realizada por COFIDE.
- 7.2 Comisión por Cobranza
Cero punto quince por ciento (0.15%) semestral, o su equivalente trimestral, cuando corresponda, que se calculará sobre el monto de la cuota efectivamente cobrada por COFIDE incluyendo intereses y moras, deduciéndose de la cuota efectivamente cobrada.
- 7.3 Comisión por Ejecución de Garantías Hipotecarias y Prendarias:
2% que se calculará sobre el monto obtenido en la ejecución de acciones y 4% sobre el monto obtenido en la ejecución de garantías reales.

Estas comisiones serán retenidas por COFIDE, previa a la transferencia del dinero obtenido a la cuenta del Tesoro Público. No se reconocerá gastos incurridos en las ejecuciones, siendo los mismos de cuenta del ejecutado.

La ejecución de cartas fianza no generará comisiones en favor de COFIDE.

La comisión mínima total por Supervisión y Administración será de US\$8,000.00 (Ocho mil y 00/100 dólares americanos). En caso que se de tal situación se aplicará un porcentaje de comisión de modo tal que se obtenga el monto mínimo referido. Al igual que lo dispuesto en el numeral 7.1, la comisión se deducirá de la cuota inicial, y posteriormente en cada oportunidad de cobranza.

OCTAVA.- INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS

En caso que COFIDE no cumpla con transferir a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y/o al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, el monto pagado por EL COMPRADOR dentro de las veinticuatro (24) horas de encontrarse los fondos efectivamente a su disposición, deberá pagar intereses compensatorios por cada día de atraso en el pago.

El monto de intereses compensatorios a que se refiere el numeral 4.2.2 de la cláusula cuarta del presente contrato, será calculado sobre la base de la tasa TAMEX según sea determinada diariamente por el Banco Central de Reserva.

Adicionalmente a los intereses compensatorios antes mencionados, COFIDE deberá pagar un interés moratorio equivalente a la tasa máxima autorizada por el Banco Central de Reserva. COFIDE incurrirá en mora sin necesidad de requerimiento alguno por parte de EL VENDEDOR.

NOVENA.- CLAUSULA PENAL

- 9.1 En el supuesto que por razón imputable a COFIDE, fehacientemente comprobada, se originara la pérdida (incluyendo pérdida de garantías por no renovar las mismas, o pérdida del bien al no haberse contratado el seguro respectivo), deterioro, destrucción o anulación, de cualquiera de los instrumentos que respalden y permitan la cobranza de la cuota o la garantía constituida por EL COMPRADOR, o el dinero pagado por éste, COFIDE se verá en la

obligación de restituir el 100% del monto de la cuota o cuotas dejadas de cobrar más los intereses legales respectivos o el valor total de la garantía afectada, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde que se comprobó la pérdida.

- 9.2 En caso de incumplimiento de obligaciones por parte de COFIDE, no contempladas en el numeral 9.1, EL VENDEDOR podrá a su criterio aplicar una penalidad no mayor a US\$25,000.00 (Veinticinco mil y 00/100 dólares americanos). El pago de tal penalidad está garantizado por la carta fianza que para efectos de todos los contratos de Supervisión, Administración y Cobranza que COFIDE suscriba a partir del año 1997, se ha emitido a nombre del FOPRI, por el monto indicado, con las características de solidaria, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, incondicionada y renovable anualmente. La ejecución parcial o total de la carta fianza será requerida por EL VENDEDOR al FOPRI una vez verificado el incumplimiento de la obligación en forma fehaciente, en cuyo caso, deberá ser sustituida por otra que cumpla las mismas condiciones, a satisfacción del FOPRI.

DECIMA.- AUDITORIA

EL VENDEDOR a su criterio podrá contratar, a su costo y cargo, exámenes especiales de auditoría de cumplimiento de las obligaciones asumidas por COFIDE en virtud del presente contrato. Para tal efecto, COFIDE deberá prestar todas las facilidades del caso.

DECIMO PRIMERA.- CESION DE POSICION CONTRACTUAL

EL VENDEDOR se reserva el derecho de ceder su posición contractual, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1435 y siguientes del Código Civil.

COFIDE declara expresamente su aceptación a la cesión de posición contractual.

DECIMO SEGUNDA.- RESOLUCION DEL CONTRATO

En caso que COFIDE no cumpliera con ejecutar cualquiera de las obligaciones a su cargo, EL VENDEDOR podrá resolver de pleno derecho el presente contrato, exigiendo la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 1428° del Código Civil.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cualquiera de las partes contratantes podrá solicitar la resolución del presente contrato, mediando una comunicación notarial con treinta (30) días naturales de anticipación, en cuyo caso no procederá indemnizaciones ni pagos adicionales en favor de COFIDE, salvo por aquella porción del trabajo que hubiera sido realizado y no se encuentre cancelada.

En caso se resuelva el presente Contrato, COFIDE se obliga a entregar a la entidad que designe la COPRI, la totalidad del acervo documentario con que cuente relacionado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

DECIMO TERCERA.- GASTOS

Ambas partes acuerdan que el presente contrato será elevado a Escritura Pública, cuyos gastos serán de cuenta de EL VENDEDOR.

DECIMO CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación, o cumplimiento del presente contrato que no pueda ser resuelta por las partes después de una negociación en buena fe en un

período no mayor de treinta (30) días naturales, será sometida a un arbitraje de derecho mediando comunicación escrita por una parte a la otra para acogerse a lo dispuesto por la presente cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez días (10) naturales siguientes de recibida la comunicación de la otra parte. En caso de no nombrar, cualquiera de las partes, a su árbitro, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación Comercial del Perú (CEARCO). En caso que dicho Centro no esté funcionando, el nombramiento de los árbitros recaerá en la Cámara de Comercio de Lima, con arreglo al Reglamento aprobado por dicha Cámara para el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

Luego del nombramiento de los dos árbitros, éstos deberán designar al tercero, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de quince (15) días naturales con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por CEARCO y en caso no siga funcionando dicho Centro, por la Cámara de Comercio de Lima. El tribunal arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días naturales desde su instalación hasta llegar a un acuerdo del laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo.

El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las estipulaciones que los árbitros crean conveniente y en su defecto por las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje.

El laudo arbitral deberá señalar a quien le corresponden los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

DECIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Toda notificación y/o comunicación que se practique, deberá constar necesariamente por escrito y con acuse de recibo a los domicilios consignados en la introducción del presente documento.

Así mismo, queda expresamente convenido que se tendrán por bien realizadas todas aquellas notificaciones y/o comunicaciones cursadas a los antes mencionados domicilios, salvo que cualquiera de las partes remita a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, indicando el nuevo domicilio.

DECIMO SEXTA.- FORMALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato producirá efectos desde el momento de la suscripción de la minuta, debiendo extenderse la correspondiente escritura pública.

Usted Señor Notario, se servirá agregar la introducción y conclusión de Ley.

Extendido y suscrito en la ciudad de Lima, a los días del mes de de 199..., en ejemplares del mismo tenor y valor.